

SEÑOR:
JUEZ 055 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION.

REFERENCIA: 11001310303020220031100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: VIALES Y ARIDOS DEL META SAS - VIAMET SAS
DEMANDADO: CONCAY S.A. Y OTRO

JUZGADO DECRETA MEDIDA CAUTELAR:

JUZGADO: 29 CIVIL DEL CIRCUITO.
REF. 11001310302920240002200
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: ERTRAC S.A.S.
DEMANDADA: CONCAY S.A.

RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, abogado en ejercicio identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, reconocido en autos como apoderado de la ejecutante **ERTRAC S.A.S**; dentro del proceso que decreta una medida cautelar, y por tanto legitimado para actuar en este proceso ; Por medio del presente escrito estando dentro del término legal; **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN**, contra el auto manado por su despacho el 21 de febrero de 2024 y notificado por estado el 22 de febrero de 2024, a través del cual resuelve sobre una medida cautelar y en el que decide “NO se toma nota de su embargo de remanentes”, dentro del proceso con radicado **11001310303020220031100**; :

Nótese que el Juez 29 Civil del Circuito ordenó y ofició a su despacho del “**EMBARGO** de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada **CONCAY S.A.** NIT. No. 860.077.014-4 dentro del Proceso Ejecutivo No. **11001-31-03-030-2022-00311-00**”; En tal sentido es verificable que en su despacho , cursa o aun podemos decir cursaba un proceso de naturaleza ejecutiva en donde independiente de la suerte del mismo , aun existen bienes de propiedad del demandado y que están aún bajo su custodia y por tanto **SI**, existen remanentes y/o bienes ha desembargar y que aún no han sido entregados al ejecutado **CONCAY S.A.** y por tanto no hay razón justificada para no acatar la medida del Juez 29.

En tal sentido independientemente de que el proceso haya terminado, lo cierto es que existen a hoy unos bienes afectos a una medida cautelar, ya sea por vía de remanentes o por vía de levantamiento de medida cautelar, como al parecer hoy acontece , situación que de suyo no permite que estos sean entregados al deudor. Siendo del caso expresar que amen de lo anterior , los jueces deben procurar para que las decisiones sean cumplidas y más aun guardando una cooperación entre los distintos despachos.

De esta suerte se tiene que , podemos verificar la existencia de bienes de propiedad del demandado y que son perseguidos por otro juez de a república, bienes que aún están en custodia de su despacho y por tanto es palmario que se pongan a disposición del juez que a ordenado , el embargo de remanentes o de los bienes que se desembarguen, como en el caso que hoy nos ocupa.

Por tal razón el suscrito no comparte su decisión de no acceder a la orden emanada por el Juez 29 Civil del Circuito, vulnerando derechos que le asisten a mi representado; así las cosas solicito se sirva reponer la decisión de no tomar **EMBARGO** de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada CONCAY S.A. NIT. No. 860.077.014-4 dentro del Proceso Ejecutivo

RUBIO & RUBIO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S
NIT 900611416-7

2-3-1418

No. **11001-31-03-030-2022-00311-00** que allí adelanta **VIALES Y ARIDOS DEL META S.A.S.** y se accede a la misma dejando a disposición del Juzgado 29 civil del Circuito tales recursos dentro del proceso **11001310302920240002200**, y en caso contrario se conceda el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia. (subrayas mías.)

ANEXOS.

1. Poder para actuar.
2. Auto que reconoce personería jurídica.

Del señor juez,
Atentamente,



RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO. (v.b.).
C.C. No 79.691.861 de Bogotá.
T.P No 111.079 del C. S de la Jud
Correo: rubio.rubioconsultores@gmail.com
Teléfono: 3102450340

1.00 Pm . 23 de febrero 2024.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.691.861**

RUBIO CARDOZO

APELLIDOS
RAFAEL EDUARDO

NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **14-AGO-1976**

SAN JUAN DE RIOSECO
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 ESTATURA
O- G.S. RH
M SEXO

31-OCT-1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-1523200-00156714-M-0079691861-20090518 0011549838A 1 23576877

205100

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

111079 Tarjeta No.
09/11/2001 Fecha de Expedicion
26/10/2001 Fecha de Grado

RAFAEL EDUARDO
RUBIO CARDOZO
79691861
Cedula CUNDINAMARCA Consejo Seccional

CATOLICA DE COLOMBIA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



23507

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1927759

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79691861.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	111079	09/11/2001	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **enero** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá
Calle 12 No. 9 23 Tercer Piso Edificio el Virrey - Torre Norte
Tel: 3421340. Cel. 317 7481008.
Email: ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

Proceso: 11001-31-03-029-2024-00022-00
Clase: Ejecutivo
Asunto: Mandamiento de pago

Por cumplir la demanda con los requisitos formales (art. 82 CGP), se **admite** a trámite la acción ejecutiva referida con base en 44 facturas electrónicas de venta, documentos que principio reúnen las condiciones formales y sustanciales descritas en los artículos 621, 773 ss del C.Cio, 422, 424, **430** de la Ley 1564 de 2012.

Acorde con lo anterior, el Despacho, **Resuelve:**

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular a favor de **ERTRAC S.A.S.** Nit. 900.254.281-8, contra **CONCAY S.A. Nit.860.077.014-4**, por las sumas contenidos en las 44 facturas electrónicas de venta traídas más el interés moratorio liquidado a la fecha de presentación de la demanda, conforme a la discriminación contenida en el cuadro que sigue:

Cons	No. Factura	Valor o Saldo Factura	Fecha Vencimiento	I.M presentación Dda
1	ERTC2442	\$ 9.280.000	8/01/2021	\$ 7.015.680
2	ERTC2443	\$ 6.960.000	8/01/2021	\$ 5.621.760
3	ERTC2478	\$ 8.352.010	18/02/2021	\$ 6.264.000
4	ERTC2479	\$ 6.264.000	18/02/2021	\$ 4.600.260
5	ERTC2513	\$ 6.264.000	3/03/2021	\$ 4.600.260
6	ERTC2517	\$ 8.042.676	4/03/2021	\$ 5.732.793
7	ERTC2546	\$ 8.970.677	26/03/2021	\$ 6.394.278
8	ERTC2547	\$ 6.960.000	26/03/2021	\$ 4.961.088
9	ERTC2580	\$ 9.280.011	30/04/2021	\$ 6.141.336
10	ERTC2581	\$ 6.960.000	4/05/2021	\$ 4.810.752
11	ERTC2616	\$ 6.960.000	4/06/2021	\$ 4.510.080
12	ERTC2616	\$ 9.280.011	8/06/2021	\$ 6.013.440
13	ERTC2641	\$ 9.280.011	3/07/2021	\$ 5.812.992

14	ERTC2643	\$ 6.496.000	3/07/2021	\$ 4.349.703
15	ERTC2673	\$ 8.970.677	4/08/2021	\$ 2.511.789
16	ERTC2676	\$ 3.827.993	8/08/2021	\$ 2.315.152
17	ERTC2677	\$ 6.167.322	8/08/2021	\$ 3.729.992
18	ERTC2704	\$ 3.603.593	12/09/2021	\$ 2.101.599
19	ERTC2705	\$ 8.736.010	13/09/2021	\$ 5.094.819
20	ERTC2733	\$ 8.736.010	14/10/2021	\$ 4.906.122
21	ERTC2764	\$ 8.444.810	24/01/2022	\$ 4.195.361
22	ERTC2868	\$ 8.444.810	15/01/2022	\$ 4.195.361
23	ERTC2887	\$ 8.736.010	15/02/2022	\$ 4.151.334
24	ERTC2888	\$ 4.368.656	16/02/2022	\$ 2.875.656
25	ERTC2889	\$ 5.605.589	16/02/2022	\$ 2.681.536
26	ERTC2890	\$ 6.005.989	16/02/2022	\$ 2.854.038
27	ERTC2914	\$ 5.805.910	22/02/2022	\$ 2.758.910
28	ERTC2915	\$ 6.005.989	22/02/2022	\$ 2.854.038
29	ERTC2916	\$ 6.005.989	22/02/2022	\$ 2.854.038
30	ERTC2970	\$ 7.280.009	26/03/2022	\$ 3.302.208
31	ERTC2971	\$ 5.605.589	29/03/2022	\$ 2.542.680
32	ERTC2978	\$ 8.444.810	9/04/2022	\$ 3.648.140
33	ERTC2979	\$ 8.805.789	9/04/2022	\$ 3.804.100
34	ERTC3028	\$ 6.005.989	7/05/2022	\$ 3.464.851
35	ERTC3197	\$ 8.444.810	13/08/2022	\$ 2.918.512
36	ERTC3237	\$ 5.605.589	20/08/2022	\$ 1.937.280
37	ERTC3240	\$ 8.054.602	23/08/2022	\$ 2.783.664
38	ERTC3245	\$ 6.005.989	31/08/2022	\$ 2.075.664
39	ERTC3446	\$ 6.005.988	30/11/2022	\$ 1.686.477
40	ERTC3516	\$ 6.005.989	29/12/2022	\$ 1.556.748
41	ERTC3517	\$ 6.005.989	29/12/2022	\$ 1.556.748
42	ERTC3518	\$ 6.005.989	29/12/2022	\$ 1.556.748
43	ERTC3519	\$ 5.405.390	29/12/2022	\$ 1.401.072
44	ERTC3649	\$ 2.000.298	1/03/2023	\$ 388.854
		\$ 304.497.572		\$ 161.531.913

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sin que exceda las autorizadas por superintendencia financiera de Colombia Art. 884 del C. Cio, sobre el capital acumulado de las respectivas facturas de venta -acorde con la relación del cuadro anterior (\$304.491.572) a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta

misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso ó artículo 8° ley 2213 de 2022, hágase entrega o remítase al correo electrónico copia de la demanda y de sus anexos. Corresponde al demandante adelantar el trámite (núm. 6° art. 78 C.G.P.).

5.- Por secretaría, oficiese a la Dirección de Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, informado la existencia de los títulos valores base de recaudo (art. 630 Estatuto Tributario).

6- Reconocer personería al abogado **Rafael Eduardo Rubio Cardozo** para actuar en este asunto en representación de la demandante. Art. 74 CGP.

7.- La contestación de la demanda junto con las pruebas y anexos debe radicarse como mensaje de datos, al email institucional (ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, baranda virtual del Juzgado y al demandante al correo electrónico establecido para notificaciones (Art.78.14 CGP y 9 Ley 2213 de 2022).

8.- Por último, los documentos base de la acción, en original, quedan en custodia, cuidado y responsabilidad del libelista de la demandante con fines de incorporación cuando el despacho así lo disponga. Valga advertir el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INES DIAZ ROMERO

Juez (2)

Firmado Por:
Martha Ines Diaz Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621ae3383b31a009a7a10b62403b6338ad61e7e24b7350dfaf2a9a50e8142b9c**

Documento generado en 06/02/2024 08:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310303020220031100 RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

RUBIO RUBIO CONSULTORES <rubio.rubioconsultores@gmail.com>

Vie 23/02/2024 14:03

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (639 KB)

11001310303020220031100 RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN..pdf;

2-3-1418

SEÑOR:**JUEZ 055 CIVIL DEL CIRCUITO****BOGOTÁ D.C.**j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.****ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.****REFERENCIA: 11001310303020220031100****PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.****DEMANDANTE: VIALES Y ARIDOS DEL META SAS - VIAMET SAS****DEMANDADO: CONCAY S.A. Y OTRO****JUZGADO DECRETA MEDIDA CAUTELAR:****JUZGADO: 29 CIVIL DEL CIRCUITO.****REF. 11001310302920240002200****PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.****DEMANDANTE: ERTRAC S.A.S.****DEMANDADA: CONCAY S.A.**

RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, abogado en ejercicio identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, reconocido en autos como apoderado de la ejecutante **ERTRAC S.A.S**; dentro del proceso que decreta una medida cautelar, y por tanto legitimado para actuar en este proceso ; Por medio del presente escrito estando dentro del término legal; **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN**, contra el auto manado por su despacho el 21 de febrero de 2024 y notificado por estado el 22 de febrero de 2024, a través del cual resuelve sobre una medida cautelar y en el que decide “NO se toma nota de su embargo de remanentes”, dentro del proceso con radicado **11001310303020220031100**;

Lo anterior contentivo en un archivo PDF (8) folios.

Atentamente,

RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO.**C.C. No 79.691.861 BOGOTÁ.****T.P. No 111.079 C.S. de la Jud.****Correo: rubio.rubioconsultores@gmail.com****Teléfono. 3102450340**

Rubio & Rubio Abogados Consultores S.A.S

Celular: (57) 3102450340/3143034068

Fijo: 8051667

email: rubio.rubioconsultores@gmail.com

[Calle 12b N 7-90 oficina 513](#)

[Bogotá D.C., Colombia](#)

Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo.

Yuly Fernanda Pulido Durán
Abogada

Calle 19 No. 3 A 37 Torre B Of. 203, Tels. 3343101 - 311 2041419
Bogotá D.C.
yuferd_23@hotmail.com

señor

JUEZ TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION

RAD: 11001310303020220021300

DEMANDANTE: JHON EDWART OLAYA PEÑA

DEMANDADA: MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ

YULY FERNANDA PULIDO DURAN, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C. en la calle 19 No. 3 A 37 Torre B oficina 203 de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.733.535 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional no. 260558, del C. S. de la J., obrando con las facultades del poder otorgado por la SEÑORA MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ, como demandada en el proceso de la referencia, cuyo poder anexo, respetuosamente me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION Previo al análisis de cada uno de los aspectos expuestos en el escrito de la demanda, respetuosamente le manifiesto a su despacho que procedo a dar contestación al traslado de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: No es cierto.

El contrato según lo que se acordó, fue que se celebraría de manera conjunta entre tres (3) personas y no solo dos (2), tan es así es que se pactaron obligaciones que dependían de las tres partes y no eran excluyentes la una de la otra.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto parcialmente.

Se debe aclarar que los compromisos adquiridos comprometían la responsabilidad de las personas asociadas como bien lo resalta el demandante que, para este caso, eran tres (3).

AL HECHO TERCERO: Es cierto,

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: No es cierto como se presenta.

La transferencia del inmueble era solo una parte del contrato, la otra y más necesaria correspondía a los aportes económicos de la señora MARIA VICTORIA CANO PEÑA, estos aportes eran necesarios para la iniciación y desarrollo del proyecto, pero como se puede probar con la presente contestación. Esta obligación no se ejecutó, toda vez que ella manifiesta que el demandante **nunca le informo que haría parte del proyecto y por ello no firmo el contrato y no apporto dinero alguno.**

AL HECHO SEXTO: Es cierto,

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto,

AL HECHO OCTAVO: Es cierto

AL HECHO NOVENO: Es cierto,

AL HECHO DECIMO: Es cierto,

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto

AL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto, que se pruebe

AL HECHO DECIMO CUARTO: Es cierto parcialmente.

Es importante que se tenga en cuenta que nunca se cumplió con los aportes en dinero, los cuales eran esenciales para el desarrollo del proyecto.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No es cierto.

Mi mandante no está obligada a cumplir un compromiso que estaba sujeto a los aportes económicos que nunca recibió de uno de los socios del proyecto; es claro que las obligaciones de todos los socios estaban condicionadas entre sí.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No es cierto como se presenta.

Si bien no se prorrogó el contrato, es claro que mi mandante no estaba obligada a cumplir un compromiso que estaba sujeto a los aportes económicos que nunca recibió de uno de los socios del proyecto; es claro que las obligaciones de todos los socios estaban condicionadas entre sí.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No es cierto

Mi mandante no está obligada a cumplir un compromiso que estaba sujeto a los aportes económicos que nunca recibió de uno de los socios del proyecto; es claro que las obligaciones de todos los socios estaban condicionadas entre sí.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: No es cierto

Si bien no se prorrogó el contrato, es claro que mi mandante no estaba obligada a cumplir un compromiso que estaba sujeto a los aportes económicos

que nunca recibió de uno de los socios del proyecto; es claro que las obligaciones de todos los socios estaban condicionadas entre sí.

AL HECHO DECIMO NOVENO: No es cierto.

No se aporta ninguna prueba de la supuesta CESION, pues encuentro inadmisibile y contradictorio que el demandante pretenda que le reconozcan y transfieran los derechos de la hipotética participación de un socio que **no tuvo conocimiento ni participación en el contrato** y ahora el demandante pretenda beneficiarse con el argumento de cumplir las obligaciones de la señora **MARIA VICTORIA CANO PEÑA**, quien no cumplió en su momento, porque nunca se enteró que el demandante la había involucrado y comprometido en un negocio de manera inconsulta, como consta en la declaración que allego para su conocimiento.

Es además absurdo y temerario que el demandante alegue el incumplimiento del contrato por parte de mi mandante y admita dentro de la misma demanda que la señora **MARIA VICTORIA CANO PEÑA** no aportó los dineros que le correspondían estando dispuesto a asumir el pago para que le adjudiquen los supuestos derechos después de nueve (9) años de los hechos, cuando está invocando como una de las causales del supuesto incumplimiento, el periodo de los dos (2) años señalados en la cláusula quinta del contrato.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En consideración a lo anterior le manifiesto respetuosamente señor Juez que me opongo a todas y cada una las pretensiones del demandante, tanto principales como subsidiarias y a la reclamación de los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, con base en las siguientes consideraciones sobre las mentadas pretensiones.

a.- PRINCIPAL

Primera: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que para el caso que nos ocupa, es claro que **no existen las causales de resolución del contrato**, toda vez que mi mandante suscribió el mencionado documento, con base en los compromisos escritos y verbales acordados previamente con el demandante señor JHON EDWART OLAYA PEÑA, los cuales se incumplieron desde el mismo momento de la firma del contrato, pues dentro de sus obligaciones estaba la de hacer firmar el contrato a la señora **MARIA VICTORIA CANO PEÑA**, quien debía aportar la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (100.000.000.00)**, para el desarrollo del objeto del contrato como consta en la cláusula cuarta,

Consecuenciales: segunda y tercera, cuarta, quinta: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, toda vez es claro que **no existen las causales de resolución del contrato**, ya que mi mandante suscribió el mencionado documento, con base en los compromisos escritos y verbales acordados previamente con el demandante señor JHON EDWART OLAYA PEÑA, los cuales se incumplieron, desde el mismo momento de la firma del

contrato, pues dentro de sus obligaciones estaba la de hacer firmar el contrato a la señora **MARIA VICTORIA CANO PEÑA**, quien debía aportar la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (100.000.000.00)**, para el desarrollo del objeto del contrato como consta en la cláusula cuarta,

Igualmente, al no prosperar la demanda de resolución del contrato como causa principal, solicito respetuosamente a su despacho se declare la improsperidad de las pretensiones, tanto principales como subsidiarias.

b.- SUBSIDIARIAS

Primera: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que no existe el incumplimiento del contrato por parte de mi mandante, ya que la señora **MARIA VICTORIA CANO PEÑA**, nunca firmó y cumplió con el aporte que debía realizar, ya que ella residía en E.E.U.U y el demandante se comprometió a contactarla para la firma del contrato y para la realización del aporte económico.

La señora **MARIA VICTORIA CANO PEÑA**, manifiesta que no se enteró, porque el señor JHON EDWART OLAYA PEÑA, no le comunico oportunamente, sino mucho después de la firma del contrato que ella no tuvo conocimiento y menos aún del aporte económico que debía hacer como consta en la declaración rendida por la señora **MARIA VICTORIA CANO PEÑA**, el día 27 de febrero de la presente anualidad.

Consecuenciales: segunda y tercera, cuarta, quinta: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que no existe el incumplimiento del contrato por parte de mi mandante, ya que la señora **MARIA VICTORIA CANO PEÑA**, nunca firmó y cumplió con el aporte que debía realizar, ya que ella residía en E.E.U.U y el demandante se comprometió a contactarla para la firma del contrato y para la realización del aporte económico.

La señora **MARIA VICTORIA CANO PEÑA**, manifiesta que no se enteró, porque el señor JHON EDWART OLAYA PEÑA, no le comunico oportunamente, sino mucho después de la firma del contrato que ella no tuvo conocimiento y menos aún del aporte económico que debía hacer como consta en la declaración rendida por la señora **MARIA VICTORIA CANO PEÑA**, el día 27 de febrero de la presente anualidad.

EXCEPCIONES:

1. PRINCIPIO DE AUTONOMIA PRIVADA DE LA VOLUNTAD PLASMADO EN EL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION.

Me apoyo en esta excepción , toda vez que la autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación, tal como ocurrió en el presente caso, en donde tres (3) personas decidieron aunar esfuerzos y celebraron unas cuentas en

participación, cuyo objeto, forma de ejecución y elementos fueron debidamente incorporados a un documento contractual, donde se establecían las bases y fuentes negociales. En tal sentido, claramente se convino en su cláusula cuarta, cuáles eran los aportes de cada partícipe y en tal sentido, se dejó consignado en el contrato que cada uno de ellos hacía un aporte en especie y económico para el desarrollo del proyecto.

Así mismo, se pactó expresamente como se determinaba la participación de cada uno de los socios, de acuerdo con sus aportes y a que valor correspondía el capital del negocio. Para el efecto, sólo hay que dar una lectura a la cláusula cuarta (4) sobre los aportes al fondo común y la cláusula octava (8), donde consta que beneficios recibiría cada uno de los aportantes.

Igualmente es preciso tener en cuenta, que según lo contemplado en el Artículo 507 del Código de Comercio, el contrato de cuentas en participación, es un negocio jurídico, por el cual dos o más personas que tienen la calidad de comerciantes toman interés en una o varias operaciones mercantiles determinadas, que deberá ejecutar uno de ellos en su solo nombre y bajo su crédito personal, con cargo de rendir cuentas y dividir con sus partícipes las ganancias o pérdidas en la proporción convenida, tal como sucedió en el presente caso.

Según lo dispone el artículo 511, La responsabilidad del partícipe no gestor se limitará al valor de su aportación. Sin embargo, los partícipes inactivos que revelen o autoricen que se conozca su calidad de partícipe, responderán ante terceros en forma solidaria con el gestor. Esta solidaridad surgirá desde la fecha en que haya desaparecido el carácter oculto del partícipe Según lo señala JAIME ARRUBLA PAUCAR en su libro Contratos mercantiles, la participación es un contrato como cualquier otro, con una nominación propia y una reglamentación independiente, el cual se añadió en el título X del libro de las sociedades; por razones que obedecen más a la historia que a la técnica jurídica, su reglamentación debería encontrarse ubicada en el libro de los contratos mercantiles. La naturaleza jurídica del contrato de cuentas en participación no ha sido aceptada de manera uniforme como una figura contractual autónoma e independiente. Sin embargo, debido a la función económica del contrato, la naturaleza de las relaciones que se establecen entre los intervinientes y los terceros, y su particular estructura jurídica es viable afirmar que se trata de un contrato de tipo asociativo, con naturaleza jurídica propia, normado, autónomo, que implica una gestión individual, pero con resultados comunes y repartibles y susceptible de diferenciar y deslindar de figuras contractuales afines o semejantes.

El contrato de cuentas en participación se diferencia del contrato de sociedad, por las razones que a continuación se esbozan:

a). Es un contrato de colaboración en el cual pueden participar dos o más personas que Ostentan la calidad de comerciantes. **b).** Está conformado por un partícipe gestor, quien ejecuta todas las operaciones, aparece como dueño frente a terceros y responde ante ellos de manera exclusiva, utiliza para los negocios que realiza su razón social. Los partícipes ocultos o inactivos son

pasivos en la negociación. **c)**. Las operaciones mercantiles sobre las que recae, *que pueden* ser una o varias, deben ser determinadas. El contrato de cuentas en participación puede desarrollar todo tipo de actividad que el mismo Código de Comercio prescribe como mercantil. **d)**. Todos los partícipes deben contribuir con aportes para el negocio común. La participación del gestor y del o de los partícipes inactivos debe hacerse en dinero, bienes u otros factores de contenido patrimonial. **e)**. Los partícipes deben estipular claramente en el contrato a celebrar, la proporción con la cual participan en las ganancias o pérdidas. Obligaciones de las partes, Ahora bien, en virtud del contrato en comento se generan distintas obligaciones para las partes intervinientes. De un lado, el gestor se encuentra obligado a explotar el negocio con diligencia, debiendo responder, en su caso, del dolo o culpa. Además, deberá rendir cuentas y liquidar a los distintos partícipes según los resultados obtenidos y en la proporción de su participación. **f)**. los partícipes ocultos quedan obligados a entregar al gestor lo convenido, no pudiendo intervenir en la gestión del negocio. Recibirán del gestor información detallada de la marcha del negocio y la liquidación en función de su porcentaje de participación.

La resolución de contrato se da precisamente por incumplimiento, y por ello, el artículo 1546 del código civil señala que sólo la parte cumplida podrá elegir entre resolución del contrato o el cumplimiento del contrato. Quien incumple un contrato **no puede exigir su cumplimiento por parte de quien sí ha cumplido** (negrilla propia)

2. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEMANDANTE:

Invoco esta excepción, teniendo en cuenta que el demandante incumplió sus propias obligaciones bajo el contrato, lo que exime a mi mandante de su obligación de cumplir. Por ejemplo, si el demandante no cumplió con una condición precedente necesaria para el desempeño del proyecto, mi mandante no está obligada a cumplir su parte del contrato.

3. IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO:

Me apoyo en esta excepción ya que surgió una circunstancia imprevista, de la cual mi mandante no tuvo ningún control o manejo, esto es que para la realización del objeto debían hacerse el aporte en dinero de la señora **MARIA VICTORIA CANO PEÑA**, al no existir dichos aportes es claro que esto hace imposible cumplir con el contrato; de donde se infiere con meridiania claridad que mi poderdante está exenta de responsabilidad por el incumplimiento.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO

Me apoyo en esta excepción ya que mi mandante cumplió a cabalidad con todas las obligaciones contraídas, al contrario, ante el incumplimiento de uno de los socios, le toco asumir de forma directa y sin tener los recursos disponibles la deuda para realizar la construcción de todos los pisos y remodelación del inmueble.

5. EXISTENCIA JUSTO TITULO.

Invoco esta excepción, toda vez que es claro que existe un justo titulo que respalda la propiedad de mi mandante.

6. FRAUDE O DOLO:

Invoco esta excepción, teniendo en cuenta que el demandante manifestó el compromiso de la señora **MARIA VICTORIA CANO PEÑA**, situación que solo correspondía a un engaño, lo que hizo que el contrato se celebrara bajo falsas representaciones y obligaciones, tan es así que el mismo contrato es sujeto de una posible nulidad.

7. PRESCRIPCION

Me apoyo en esta excepción teniendo en cuenta el tiempo establecido para instaurar las presentes acciones.

OPOSICION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito presentar oposición al juramento estimatorio presentado por la parte demandante en el presente caso. Fundamento mi oposición en los siguientes argumentos:

1. Falta de Fundamentación Legal: El juramento estimatorio presentado por la parte demandante carece de fundamentación legal adecuada. No se ha proporcionado ninguna base legal sólida que justifique o que demuestre el acuerdo sobre el valor de cánones de arrendamiento solicitados en él, lo que genera incertidumbre sobre su validez y pertinencia en el presente caso.
2. Ausencia de Requisitos Procesales: El juramento estimatorio no cumple con los requisitos procesales establecidos por la ley para su admisibilidad. No se ha presentado evidencia suficiente que respalde la veracidad de las afirmaciones realizadas por la parte demandante.
3. Vulneración del Principio de Igualdad Procesal: La aceptación del juramento estimatorio en estas circunstancias podría vulnerar el principio de igualdad procesal al otorgar a la parte demandante una ventaja indebida sobre la parte demandada. Esto podría distorsionar el equilibrio procesal y afectar la imparcialidad del procedimiento.

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente a este honorable despacho que desestime el juramento estimatorio presentado por la parte demandante y adopte las medidas necesarias para garantizar un proceso justo y equitativo para ambas partes.

OBJECIÓN AL PERITAJE

Se objeta el peritaje presentado en virtud en el mismo no se relaciona el estado en el cual fue entregado el inmueble a mi poderdante, no se realiza el método comparativo frente al aumento del valor que obtuvo el terreno con las mejoras y construcciones realizadas por mi prohijada, situación que claramente demuestra un favorecimiento a favor del demandante.

1. Métodos poco fiables o subjetivos: El peritaje realizado parece basarse en métodos poco fiables o subjetivos, lo que compromete la objetividad del informe. Por ejemplo, el perito puede haber utilizado técnicas de evaluación que carecen de respaldo científico o haber interpretado selectivamente la evidencia disponible y no se aplica el método comparativo, sino que todo el peritaje lo desarrolla a partir del estado actual del predio.

En base a lo anterior, se solicita que el peritaje presentado sea descartado o, en su defecto, que se permita y se me conceda el tiempo para aportar uno.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

- Declaración Juramentada de la señora **MARIA VICTORIA CANO PEÑA.**
- Fotografías del inmueble, antes y después.
- *Querella*

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberán absolver el demandante el señor *JHON EDWART OLAYA PEÑA*, en el día y hora que el Despacho señale, sobre los hechos de la demanda, sus anexos y las excepciones propuestas y con exhibición de documentos.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibe en la calle 19 No. 3 A 37, Torre B, Of. 203 en Bogotá D.C.

La suscrita abogada las recibirá en la calle 19 No. 3 A 37, Torre B, Of. 203 en Bogotá D.C.

Del señor juez,


YULY FERNANDA PULIDO DURAN
C.C. 52.733.535 de Bogotá

T.P. 260.558 del C.S.J.



SEÑOR
JUEZ TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL

PROCESO: 11001-31-03-030-2022-00213-00

MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ, persona mayor de edad, identificada con la C.C. No. 51.589.797 de Bogotá, con domicilio en la carrera 14 sur no. 37- 48 torre A apto. 1103 conjunto residencial Asturias de esta ciudad, correo electrónico Vicky19631108@gmail.com, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito le manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere, a la doctora **YULY FERNANDA PULIDO DURAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'733.535 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. no. 260558 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Avenida Calle 19 No. 3 A 37 Torre 2 of. 204 correo electrónico yuferd_23@hotmail.com, para que en mi nombre y representación proceda a hacerse parte, contestar demanda y llevar hasta su culminación la defensa dentro del proceso de DEMANDA ORDINARIA DE MAYOR CUANTÍA que se adelanta en su despacho, promovida en mi contra por el señor JOHN EDWART OLAYA PEÑA.

Con expresas y amplias facultades para notificarse, contestar requerimientos, excepcionar, actuar, conciliar, aportar y solicitar pruebas, interponer recursos, designar abogado suplente, recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, proponer nulidades y en general para todas las diligencias que autoriza el artículo 77 C.G.P y demás legislación.

Ruego a Ud. señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder legalmente conferido.

Del señor Juez,

Martha Cecilia CR
MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ
C.C. No. 51.589.797 de Bogotá

Acepto,

Yuly Fernanda Pulido Duran
YULY FERNANDA PULIDO DURAN
C.C. No. 52'733.535 de Bogotá
T.P. No. 260558 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA OCHENTA Y UNA
DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA **81**
Notaría

CERTIFICA:
Que CAICEDO RODRIGUEZ MARTHA CECILIA quien se identificó con C.C. 51869797 manifiesto que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este documento.

En Bogotá D.C., el día 2024-02-21 13:16:53

Martha Cecilia CR
El Compareciente

MARIA DEL PILAR YEPES MONCADA
NOTARIA 81 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Cod. mlpe
103-c4cc0cd5

NOTARIA 81 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
LA AUTENTICACION SE REALIZA A SOLICITUD DEL INTERESADO



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
 CÓDIGO 1100100068
 ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
 DECRETO 1557 DE 1.989



No. 2583

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día martes, 27 de febrero de 2024, ante el Doctor **JORGE HERNANDO RICO GRILLO**, NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE ESTE CIRCULO, Compareció: **MARIA VICTORIA CANO PEÑA**, mayor de edad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.51.618.324 expedida en Bogotá, ocupación u oficio, hogar, de estado civil, soltera sin unión marital de hecho, domiciliada(o) en la carrera 78 Con. 78 C-33 sur barrio Kennedy central localidad 8 en la ciudad de Bogotá, Teléfono, 2641212 con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989** Artículo 1 Numeral 130, y articulo 389 CPP. y manifestaron. -----

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. -----

SEGUNDO.- Declaro bajo la gravedad del juramento lo siguiente: -----
 Que tuve pleno conocimiento del supuesto compromiso pactado en el contrato de CUENTAS EN PARTICIPACION celebrado entre el señor **JOHN EDWART OLAYA** y la señora **MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ**, el día 27 de noviembre de 2015, en el cual supuestamente me comprometía a portar la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE. (100.000. 000.00), compromiso del cual no tuve conocimiento en el momento de la firma del contrato, sino que posteriormente fui informada por el señor **JOHN EDWART OLAYA**, de esa participación a la cual me negué porque yo resido en E.E.U.U. Por consiguiente, dejo expresa constancia que no entregue ningún dinero a la señora **MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ**, ni tuve ninguna participación en el mencionado contrato y las construcciones realizadas sobre el predio fueron sufragadas enteramente por la señora **MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ**.-----

TERCERO: La anterior manifestación la hago teniendo el conocimiento de la demanda que existe actualmente por INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, radicada por el señor **JOHN EDWART OLAYA**, cuyo proceso cursa actualmente en el Juzgado Treinta Civil del Circuito, bajo la referencia 11001-31-03-030-2022-002132-00.-----

ESTA DECLARACION SE RINDE PARA PRESENTARLA A : JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.-----

NOTA.1 ESTA DECLARACION SOLO SERVIRA COMO PRUEBA SUMARIA.-----

NOTA.2 Esta Declaración se realiza así por solicitud e insistencia de la usuaria.-----

RESOLUCIÓN 2872 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 04 DEL 16 DE MARZO DE 2020.- PARAGRAFO: Manifiesto (amos) que he (hemos) leído lo que voluntariamente he (hemos) declarado ante el NOTARIO, lo he (hemos) hecho cuidadosamente y no tengo (tenemos) ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi (nuestra) FIRMA dado que es real a lo solicitado a el (la) señor (a) NOTARIO (A). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-----

Nota: Después de leído y firmado este texto se da por aceptado y no dará a reclamación alguna.-----

EL (LOS) DECLARANTE(S),

[Handwritten signature]

C.C. No 51618324

[Handwritten initials]

[Handwritten signature of Notary]
JORGE HERNANDO RICO GRILLO
 Notario Seenta y Ocho
 Notaría 68 de Bogotá D.C.

NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTA

DERECHOS NOTARIALES
 COBRADOS \$ 18.000
 RESOLUCION 0773 DEL 26/01/24
 IVA \$ 3420



RESTAURANTE SABORES BAR
8025969 PISO 2



TRUCKS OF
CALLS UP





ESTABLECIMIENTO
DE MONTEVIDEO
POR CAMBIOS



SE ARRIENDA

SE
ARRIENDA
TEL: 51302446

BIENVENIDO









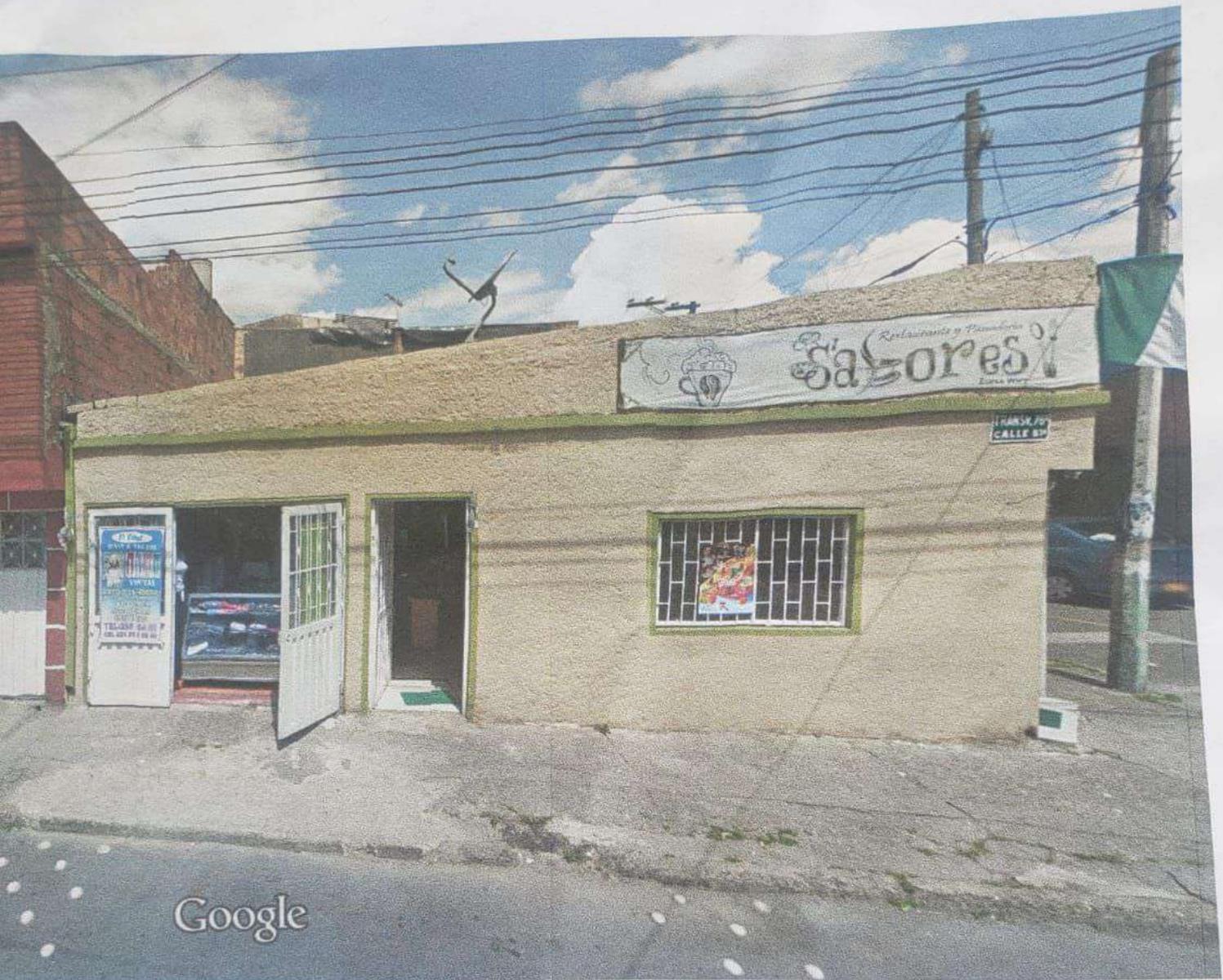
COMO LAVARSE LAS MANOS CORRECTAMENTE?
Duración del lavado: entre 40 y 60 segundos

PREVENCIÓN DEL COVID-19
Mantenga una distancia de al menos 1 metro.





MARIA DEL ROSARIO GONCALVES
NOTARIA DEL MUNICIPIO DE BOGOTA





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
OFICINA ASESORA DE OBRAS

RADICADO ORFEO :

2016603890100183E

ASUNTO

**OBRAS - INFRACCIÓN AL REGIMEN URBANISTICO Y
OBRAS**

DIRECCION HECHOS

TRANSVERSAL 76 B # 51 - 31 /33/35

BARRIO

SANTA CECILIA (ENGATIVA - BOGOTA)

UPZ

RADICADO SISTEMA

26138

FECHA RADICACIÓN

28 marzo 2016

HECHOS

INFRACCION AL REGIMEN URBANISTICO Y DE OBRAS

336-2016

Bogotá D.C. Marzo 28 Año 2016

Miguel

1

Señor

Inspector de Policía
Zona Décima Engativa
E S D

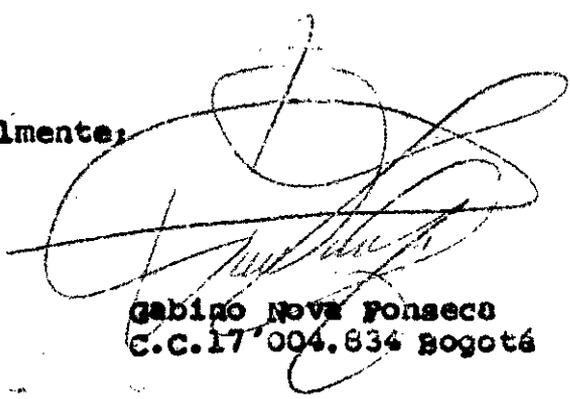
Dis

OFICINA DE RADICACIÓN	
ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA	
Fecha	20161020055032
Registro No.	103 28-03-16
Recibido por	Teléfono 2910670 ext. 2122

Atentamente me dirijo a Usted para solicitarle ordene a quien corresponda se haga una visita a la obra en construcción situada TV.76 B 51 31 33 35- ACTUAL) del Barrio San Ignacio de esta ciudad.

Motiva la presente solicitud, en que el constructor desconoce las normas de la construcción al no tener en cuenta la distancia entre muro y muro por lo cual me puede causar agrietamientos en los muros de mi propiedad los cuales ya se están viendo. sin estar fundidas las placas de concreto.

Cordialmente,



Gabino Nova Fonseca
C.C.17'004.834 Bogotá

TV 76-B- 51-23 Barrio San Ignacio



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Alcaldía Local de Engativá

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20161030011133
Fecha: 04-04-2016



Bogotá D, C

ORDEN VISITA No. 336 DE 2016

PARA: Arquitecto Adscrito a la Coordinación Normativa y Jurídica
Alcaldía Local de Engativá

DE: Alcalde local de Engativá

REFERENCIA: RADICADO ALCALDIA 2016102005503-2

Asesoría de obras

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitarle visitar el predio de la **TRANSVERSAL 76 B N.º 51 – 31 / 33 / 35 (ACTUAL)**, con el fin que rinda informe técnico y verifique construcción sin los permisos establecidos por ley 810-2003

Para que sea verificada por la Asesoría de Obras la información suministrada en el informe técnico, deberá incluir los soportes de registros fotográficos necesarios y las normas en las que se fundamenta.

Cordial saludo,

Cordialmente,


CORNELIA MARIA NISPERUZA FLOREZ
Alcalde Local de Engativá (E)

Revisó: Aida Lemús – Profesional Especializado *Ab-516*
Elaboró: Miguel Rincon – Auxiliar de apoyo cnj *Me*

Calle 71 No. 73 A - 44
Tel. 2916670 EXT. 2522
Información Línea 195
www.engativago.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº 1.0326152 / N° 489210

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Secretaría
GOBIERNO

ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D. C.

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
GRUPO DE GESTIÓN JURÍDICA
ASESORÍA DE OBRAS Y URBANISMO
CITACIÓN

Bogotá, D.C., 6 de Julio de 2016

Dirección:	Transu 703 No 51-31/33/35
Atiende la visita:	German Cano Peño
Radicado o queja:	336 de 2016

Señor (a) propietario y/o responsable de la obra: Martha Cecilia Carcedo,
 sírvase presentar en la Oficina de Asesoría de Obras de la Alcaldía Local de Engativá, ubicada en la
 Calle 71 N° 73A-44 Piso 5, el día 6 de Julio de 2016, a las
10:00 am. con el fin de tratar los asuntos relacionados con presunta **infracción urbanística**
 por ejecución de obra sin cumplimiento de requisitos legales y/o documentos de ley 232/95
 (establecimientos comerciales).
 Por favor anexar planos aprobados y licencia correspondiente y/o documentos descritos.


 Firma del funcionario
 Ing. Martha Elena Heredia Vargas


 Firma de quien atiende

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RADICAR EN VENTANILLA PISO 1
OBRAS: COPIA DE LA LICENCIA DE
CONSTRUCCION, COPIA DE LOS
PLANOS ARQUITECTONICOS Y PMT.

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 N° 73A-44
PBX: 291 66 70. Ext. 2540



Secretaría GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE GRUPO DE GESTION JURIDICA - CONTROL URBANISTICO

INFORME TECNICO No.

DATOS GENERALES

FECHA DE VISITA	06-jul-16	Nº PRELIMINAR	336-2016
OBJETO DE LA VISITA	VERIFICAR SI LA CONSTRUCCIÓN CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY 810 DE 2003	Nº ACTUACIÓN ADMINIST.	
DIRECCION DEL INMUEBLE	TRANSVERSAL 76B No.51-31/33/35		
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE	GERMÁN CANO PEÑA	Nº IDENTIFICACION	79,297,516
NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE	MARTHA CECILIA CAICEDO RODRÍGUEZ	Nº IDENTIFICACION	

ASPECTOS TÉCNICOS

VERIFICACION DOCUMENTAL

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	SI ___ NO <u>X</u>	LICENCIA Nº	
FECHA DE EJECUTORIA		FECHA DE VIGENCIA	
LICENCIA DE URBANISMO	SI ___ NO <u>X</u>	RESOLUCION Nº	
FECHA DE EJECUTORIA		FECHA DE VIGENCIA	

CONSULTA NORMA URBANA

U.P.Z.	30 - BOYACÁ REAL	TRATAMIENTO / MODALIDAD	CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA	EDIFICABILIDAD (VER NOTA 1)	3 PISOS
BARRIO	31 - SANTA CECILIA	ÁREA DE ACTIVIDAD	RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA	PREDIO DE INTERES CULTURAL SI ___ NO <u>X</u>	

ESTADO ACTUAL DE LA CONSTRUCCIÓN

ES OBRA EN CONSTRUCCIÓN?	SI <u>X</u> NO ___	ANTEJARDÍN	NO PRESENTA
ES REPARACIÓN LOCATIVA? (Artículo 10 del Decreto 1469 de 2010)	SI ___ NO <u>X</u>	AISLAMIENTO LATERAL	NO PRESENTA
TIEMPO ESTIMADO DE LAS OBRAS	4 MESES (A LA FECHA)	AISLAMIENTO POSTERIOR	NO PRESENTA
USOS	VIVIENDA	VOLADIZO	0,6
ALTURA EN PISOS	3 Y TERRAZA CUBIERTA	SÓTANO Y/O SEMISÓTANO	NO PRESENTA

REGISTRO FOTOGRAFICO



OBSERVACIONES (Ver nota 2)

Se realizó visita haciendo inspección ocular al predio en referencia según OT – 336-2016 (Obras), con el objeto de verificar si la construcción cumple con los requisitos exigidos por la ley 810 de 2003. Se observa desde el exterior una construcción de tres pisos de altura. La persona que atendió la visita no aportó la licencia de construcción ni los planos arquitectónicos, ni PMT; se deja citación para que el propietario allegue a la Coordinación Normativa y Jurídica de la Alcaldía de Engativá, copia de estos documentos para corroborar que lo construido corresponda con lo aprobado por curaduría. No existe señalización y se presenta obstrucción del andén, no se facilita el tránsito peatonal, ni existen caminos peatonales. Se requiere la licencia de intervención y ocupación del espacio público. **Conclusión: Se presenta una infracción debido a que es una obligación mantener en la obra la licencia de construcción y los planos aprobados, según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015. Por tanto, se sugiere el sellamiento preventivo.**

AREA EN CONTRAVENCION (M2)		AREA LEGALIZABLE (M2)	
		AREA NO LEGALIZABLE (M2)	
TIPO DE INFRACCION			
OCUPAC. DE ESPACIO PÚBLICO?	SI	NO	SE DEJÓ CITACIÓN?
			SI X NO

ELABORADO POR	RECIBIDO POR	NOTA	BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



DILIGENCIA DE EXPRESIÓN DE OPINIONES QUE RINDE EL SEÑOR, CAICEDO RODRIGUEZ MARTHA CECILIA IDENTIFICADA CON LA C.C. 51.869.797 BOGOTÁ D.C. EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL INMUEBLE, UBICADO EN LA DIRECCIÓN, TRANSVERSAL 76 B No. 51 – 31/33/35.

EXP: OT – 336 DE 2016

Bogotá D. C. a los 8 días del mes de julio de dos mil diez y seis (2016), previa citación dentro de la visita administrativa llevada a cabo en el predio de la referencia, comparece ante la Asesoría de Obras de la Alcaldía Local de Engativá la señora ya relacionada, con el fin de ser oído en diligencia de Expresión de Opiniones que de él se solicita en la presente diligencia. La suscrita Alcaldesa Local de Engativá, en asocio del abogado de apoyo, procedió a recepcionar los mismos, no sin antes hacerle saber que se encuentra libre de apremio y juramento alguno para que en forma exacta y precisa conteste al despacho sobre las preguntas que se le formulen.

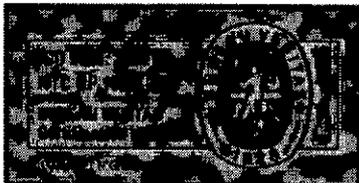
PREGUNTADO: SOBRE SUS GENERALES DE LEY. CONTESTO: me llamo CAICEDO RODRIGUEZ MARTHA CECILIA me identifico con la cédula de ciudadanía No. 51.869.797 DE BOGOTÁ D.C. y tengo años 50 Bogotá (CUNDINAMARCA). **PREGUNTADO: Manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual fue citado. CONTESTO:** No sé **PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si usted es el actual PROPIETARIO DEL INMUEBLE** ubicado en la TRANSVERSAL 76 B No. 51 – 31/33/35, **CONTESTO:** Si soy el actual propietario **PREGUNTADO: Manifieste al despacho si es usted responsable de las obras que se están o estaban realizando en el PREDIO DE SU PROPIEDAD, cuando las inició y cuando las terminó y en que consistieron. CONTESTO:** Si soy el responsable, se iniciaron más o menos dentro del 15 de abril, no se ha terminado aún, consiste en la construcción de 2 y 3 piso, destinados a vivienda, ya existe un primer piso que será destinado a local comercial. **PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si cuenta con licencia para la construcción aprobada por Curaduría Urbana. CONTESTO:** No señor, dado que está en proceso de elaboración. **PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si tiene algo más que aportar a esta diligencia. CONTESTO:** Si, se ha demorado la licencia dado que la normatividad de la alcaldía del señor Petro modifico el POT y este hecho coincidió con el cambio de alcaldía y el señor Peñaloza nuevamente cambio la normatividad, esto altero los planos radicados en la curaduría.

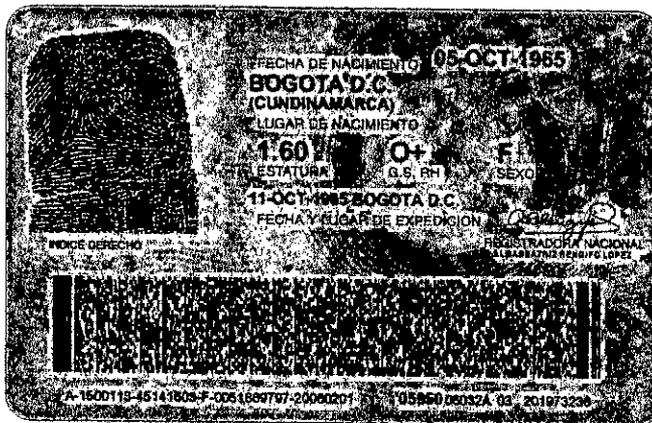
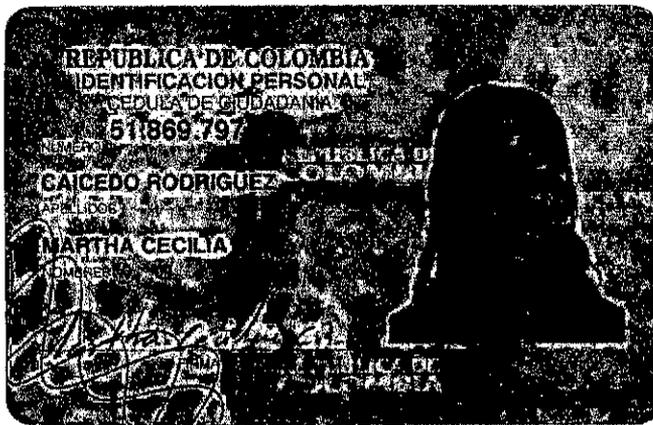
ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

AIDA LEMUS
Abogada Especializada

CAICEDO RODRIGUEZ MARTHA CECILIA
Compareciente

DANNY LISSETT GÓMEZ
Proyectó: Lissett Gomez – abogada apoyo







ORDEN DE TRABAJO 336 – 2016.

RESOLUCION No. 632 24 NOV 2016

POR EL CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN.

El Alcalde Local de Engativá en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto 1421 de 1993, en su artículo 8, Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y el Acuerdo 79 de 2003.

VISTOS

Se procede a decidir sobre el mérito de la presente averiguación e imponer la medida de suspensión de obra, a la propiedad Martha Cecilia Caicedo Rodríguez, por las obras adelantadas en el predio ubicado en la Transversal 76B No. 51-31/33/35, conforme a lo dispuesto consagrada en los artículos 1º de la Ley 810 de 2003 y 178 del Código de Policía de Bogotá.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

La actuación se adelantó con fundamento en lo consagrado en la Ley 388 de 1997 y la ley modificatoria 810 de 2003, la cual exige licencia de construcción para cualquier tipo de modificación o de obra a realizar dentro de un bien inmueble. Se destaca que esta es una actuación de carácter administrativo y a la misma se aplica los principios y procedimientos contemplados en las normas contenciosa y de lo contencioso administrativo de la ley 1437 de 2011, con fundamento en el artículo 108 de la Ley 388 de 1997.

ANTECEDENTES

Mediante radicado 20161020055032, se recibe comunicación a esta dependencia para vigilancia y control de la obra llevada a cabo el predio ubicado en la Transversal 76B No. 51-31/33/35.

En orden a establecer la presunta infracción al régimen de obras y urbanismo, la Alcaldía Local de Engativá de la Asesoría de Obras genero orden de trabajo No. 336 del 2016, dentro de la cual se llevó a cabo visita técnica al predio ubicado en la Transversal 76B No. 51-31/33/35, por parte de la Ingeniera adscrita Martha Elena Heredia el día 06 de julio de 2016 de allí se pudo establecer *[Handwritten signature]*

Calle 71 No. 73 A - 44
Tel. 2916670 EXT. 2522
Información Línea 195
www.engativa.gov.co



24 NOV 2016



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA Alcaldía Local de Engativá

"(...) La persona que atendió la visita no aportó la licencia de construcción ni los planos arquitectónicos, ni PMT; se deja citación para que el propietario allegue a la Coordinación Normativa y Jurídica de la Alcaldía de Engativá, copia de estos documentos para corroborar que lo construido corresponda con lo aprobado por curaduría. No existe señalización y se presenta obstrucción del andén, no se facilita el tránsito peatonal, ni existen caminos peatonales. Se requiere la licencia de intervención y ocupación del Espacio Público. Conclusión: Se presenta una infracción debido a que es una obligación mantener en la obra la licencia de construcción y los planos aprobados, según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015. Por tanto, se sugiere el sellamiento preventivo".

FUNDAMENTOS LEGALES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA.

Presentado el informe por parte del Arquitecto del despacho, la administración fundamentada en el Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 el cual reza:

" Artículo 103º.- Modificado por el art. 1 de la Ley 810 de 2003. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales. Y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones, sin la respectiva licencia.

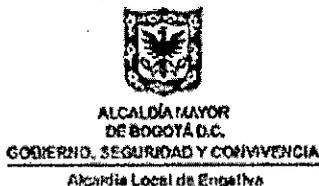
En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital.", establece la suspensión de las obras como medida preventiva hasta tanto el administrado adecue las obras en ejecución a la normatividad aplicable.

Al respecto, esta misma en su artículo 99 respecto de las licencias de construcción, establece lo siguiente:

[Firma manuscrita]



24 NOV 2016



"Licencias. (...) 1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso."

Aunado a ello, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá, que señala:

"Suspensión de obras. Consiste en la imposición, por los Alcaldes locales, de la obligación de detener la continuación de la obra por la violación de una regla de convivencia ciudadana en materia de urbanismo, construcción y ambiente".

Asimismo, el artículo 23 de la norma referida determinó:

"Comportamientos que favorecen la seguridad en las construcciones. Quienes adelanten obras de construcción, ampliación, adecuación o reparación, demolición de edificaciones o de urbanización, parcelación para construcción de inmuebles o de terrenos en las áreas rurales o urbanas, además de observar todas las normas sobre construcción de obras y urbanismo, deberán obtener los conceptos previos y las licencias a que haya lugar y tienen además la obligación de adoptar las precauciones para que los peatones o los vecinos de la construcción no corran peligro. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad en las construcciones:

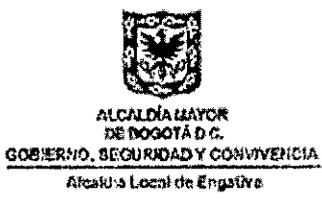
1. Obtener los conceptos previos favorables cuando sea pertinente y la licencia expedida por un curador urbano, para al ejecución de obras de urbanismo, edificación, modificación de obras, ampliación, adecuación, remodelación, reforma interior o subdivisión; de acuerdo con la ley, los reglamentos y las disposiciones distritales;

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este código".

En concordancia con la norma precedente el artículo 160 ibídem, determinó los comportamientos que dan lugar a Medida Correctiva, así: *"Sólo habrá lugar a la aplicación de medidas correctivas, cuando la ley o este código expresamente lo dispongan. Los principios y deberes generales establecidos en este código son criterios de interpretación de los reglas de convivencia ciudadana"*.

A hora bien, el artículo 160 del Código de Policía de Bogotá, señala de manera específica la preexistencia del comportamiento, en tal sentido, para la aplicación de la medida debe estar contemplada en la Ley o en el dicho código y como bien se ha advertido se encuentra contemplado como infracción urbanísticas artículo 1º de la Ley 810 de 2003, de igual manera está

24 NOV 2016



consagrado dentro de los comportamientos señalados en el artículo 23 del Código de Policía de Bogotá.

En el *sub examine*, se determinó de acuerdo con la visita técnica de inspección, control y vigilancia adelantado por el profesional de apoyo de la oficina asesora de obras de esta alcaldía, que en el predio ubicado en la Transversal 76B No. 51-31/33/35, se adelantan obras de construcción sin la respectiva licencia expedida por la autoridad competente, es decir en contravención a lo consagrado en el Decreto 1469 de 2010, mediante el cual se establecen y reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones, entre otros.

Lo anterior significa que, para la ejecución de obras el propietario y/o poseedor del inmueble debió tramitar y obtener licencia en la respectiva modalidad, de manera previa al inicio de cualquier obra, razón por la cual deberá imponerse la medida correctiva de suspensión de obra consagrada en los artículos 1º de la Ley 810 de 2003 y 178 del Código de Policía de Bogotá, medida que se debe adoptar teniendo en cuenta que las obras deben ceñirse a lo dispuesto en materia de normas urbanísticas contempladas en el Plan de ordenamiento Territorial de Bogotá, como el cumplimiento de la norma sismo resistente colombiana NSR-10, para el sector donde se localiza el inmueble.

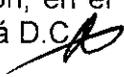
Aunado a ello, el incumplimiento de la presente medida preventiva traerá como consecuencia jurídica la remisión de copias de la presente actuación ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la comisión de la presunta conducta punible de **Fraude a resolución judicial**, la cual de acuerdo a los postulados del artículo 454 del código penal modificado por la ley 1453 de 2011 previó *"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

Contra la presente medida no procede recurso alguno, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y material probatorio allegado al paginarlo, la Alcaldesa Local de Engativá, en uso de las facultades que le otorga la ley.

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER la suspensión, como medida preventiva de la obra de construcción en el inmueble ubicado en la Transversal 76B No. 51-31/33/35, de la localidad de Engativá, Bogotá D.C, hasta tanto el propietario y/o responsable de la obra de construcción presente licencia de construcción y planos aprobados por Curaduría Urbana.

SEGUNDO: ORDENAR el sellamiento preventivo inmediato de la obra de construcción, en el inmueble ubicado en la Transversal 76B No. 51-31/33/35, Localidad de Engativá, Bogotá D.C. 

Calle 71 No. 73 A - 44
Tel. 2916670 EXT. 2522
Información Línea 195
www.engativa.gov.co



24 NOV 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Engativá

TERCERO: OFICIAR al Comandante de la Décima de Estación de Policía de esta Localidad, con el fin de materializar y dar cumplimiento a la medida prevista en el numeral precedente, de acuerdo a su competencia imponiendo los sellos correspondientes y realizando la respectiva acta la cual será allegada a este despacho.

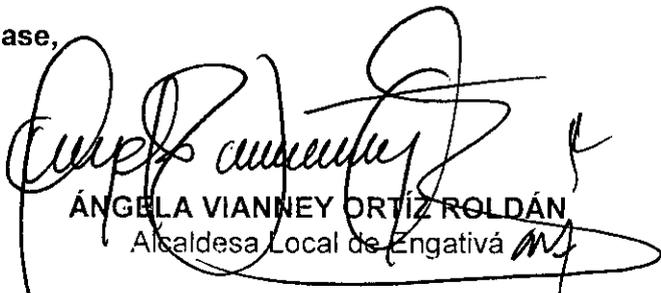
CUARTO: Advertir al propietario, poseedor o responsable de la construcción en Transversal 76B No. 51-31/33/35, que en caso de verificarse el incumplimiento en la orden de suspensión que recae sobre las obras adelantadas allí, se procederá a remitir copias con destino a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la comisión de la presunta conducta punible de Fraude a resolución judicial, conforme a los postulados del artículo 454 del código penal modificado por la ley 1453 de 2011, artículo 47 en lo relacionado a fraude a resolución judicial o administrativa.

QUINTO: Tener en calidad de prueba el acta de visita de verificación del 6 de julio de 2016, que reposa en el folio 4 de la orden de trabajo OT 336 de 2016, de acuerdo con lo consagrado en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1437 de 2011.

SEXTO: La medida impuesta se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que lo originaron y/o sea presentada la correspondiente licencia de construcción debidamente ejecutoriada y en firme.

SEPTIMO: Contra esta providencia no procede ningún recurso, de acuerdo a lo nombrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Comuníquese y cúmplase,


ÁNGELA VIANNEY ORTÍZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

Revisó Y Aprobó: Wilson Hernández Ariza - Coordinador Jurídico
Revisó y Aprobó: Zully Argenis Tobar Alvear - Abogada Especializada
Aprobó: Víctor Hugo Herrera - Asesor de Despacho
Proyectó: Danny Lissett Gómez Méndez - Abogada de apoyo



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Bogotá D.C.,

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ
ZONA CENTRO
CALLE 26 N° 13-49 INTERIOR 202
Ciudad

ASUNTO: Solicitud certificado tradición y libertad

REF: AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No.336 DE 2016

Respetados señores:

Muy comedidamente solicito se remita a este despacho copia del certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 76 B No. 51 31/33/35 ACTUAL**.

Lo anterior con el objeto de tenerlo en cuenta dentro del expediente de la referencia, en el que se busca establecer si se ha infringido el régimen de obras y urbanismo, según la Ley 810 de 2003.

Se ruega aludir la referencia en la contestación.

Cordialmente,


ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

Proyecto: MARIA CLAUDIA FORERO AVILA - Abogada A.P.J. *u*
Revisó: MONICA VELASQUEZ MARTINEZ - Abogada Supervisora de Apoyo - A.P.J. *Huy*
VÍCTOR HUGO HERRERA DELGADO - Asesor jurídico - Despacho *Huy*
Aprobó: LUIS ARNULFO JAIMES ATUESTA - Profesional Apoyo Despacho



Radicado No. 20176030338891
 Fecha: 31-07-2017



Bogotá, D.C.

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
CARRERA 30 No. 24 – 90 TORRE B PISO 2
 Ciudad.

ASUNTO: Solicitud identificación Manzana Catastral y Boletín Catastral

REF: AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No.336 DE 2016

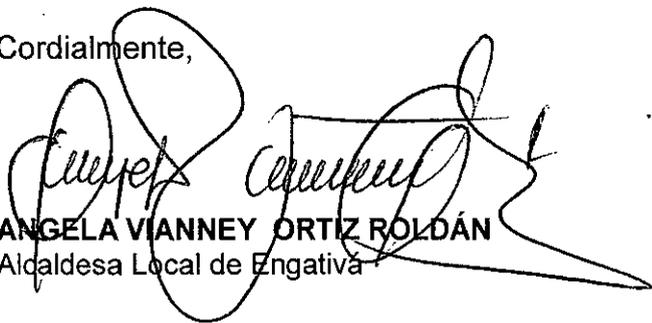
Cordial Saludo:

De manera atenta me permito solicitar se sirva ordenar a quien corresponda, el envío a este despacho de copia de la identificación de la manzana catastral y boletín catastral del predio ubicado en la **TRANSVERSAL 76 B No. 51 31/33/35 ACTUAL**, con el fin de verificar eventuales cambios de su volumetría.

Lo anterior servirá en la investigación de la referencia y se requiere para dar continuidad al trámite.

Se ruega aludir la referencia en la contestación.

Cordialmente,



ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
 Alcaldesa Local de Engativá

Proyecto: MARIA CLAUDIA FORERO AVILA - Abogada A.P.J. 
Revisó: MONICA VELASQUEZ MARTINEZ - Abogada Supervisora de Apoyo - A.P.J. 
Revisó: VÍCTOR HUGO HERRERA DELGADO - Asesor jurídico - Despacho 
Aprobó: LUIS ARNULFO JAIMES ATUESTA - Profesional Apoyo Despacho 





Radicado No. 20176030338881

Fecha: 31-07-2017



Bogotá, D.C.

Señores
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL
Carrera 30 No. 25- 90 Pisos 5 – 8 - 13
Ciudad

**ASUNTO: Solicitud Medio De Prueba Expediente Por Presunta
Infracción Régimen De Obras Ley 810/2003**

REF: AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No.336 DE 2016

Cordial Saludo;

Con toda atención me permito solicitar concepto de edificabilidad del predio ubicado en la **TRANSVERSAL 76 B No. 51 31/33/35 ACTUAL**, de la Localidad de Engativá, con destino al expediente de la referencia, informando cuántos pisos son permitidos, el área de antejardín y zona de aislamiento que debe respetar.

Lo anterior se requiere de manera **URGENTE** para tomar la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con el régimen de obras y urbanismo, según Ley 810-2003.

Se ruega aludir la referencia en la contestación.

Atentamente,


ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Aldesa Local de Engativá

Proyecto: **MARIA CLAUDIA FORERO AVILA** - Abogada A.P.J. 
Revisó: **MONICA VELASQUEZ MARTINEZ** - Abogada Supervisora de Apoyo - A.P.J. 
VÍCTOR HUGO HERRERA DELGADO - Asesor jurídico - Despacho 
Aprobó: **LUIS ARNULFO JAIMES ATUESTA** - Profesional Apoyo Despacho 

Calle 71 No. 73 A - 44
Tel. 2916670 EXT. 2522
Información Línea 195
www.engativá.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS** 



abaco exp 183-603-2016

*Avocar Prestado
W679*

MEMORANDO

REITERACIÓN ORDEN DE TRABAJO No. 336 DE 2016

Bogotá, D.C.

PARA: Arquitecto Adscrito al Área de Gestión Policiva Jurídica Engativá
Alcaldía Local de Engativá

DE: ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

*UPZ: 711 Santa Cecilia
Temática: Consolidación
Modalidad: Con un precio moderada
Área de: Residencial
San Ignacio*

REF: AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 336/2016 - ASESORÍA DE OBRAS

De la manera más atenta, me permito solicitarle, se sirva practicar visita al inmueble ubicado en la dirección **TRANSVERSAL 76 B No. 51 31/33/35 ACTUAL**, con el fin de verificar lo siguiente:

- Si las obras que se adelantan se encuentran terminadas, si es así enunciar en el informe desde que fecha.
- Si las obras realizadas cuentan con licencia de construcción y planos aprobados.
- **De existir violación al régimen urbanístico, determinar el área de infracción en metros de construcción.**
- Determinar si la eventual infracción se encuentra en área legalizable o no.
- Determinar si la eventual infracción se encuentra ocupando el espacio público.

Sírvase rendir el correspondiente informe a la menor brevedad, para proceder a adoptar las medidas que en derecho correspondan, y tener como material probatorio el registro fotográfico.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

Proyecto: MARIA CLAUDIA FORERO AVILA - Abogada A.P.J.
Revisó: MONICA VELASQUEZ MARTINEZ - Abogada Supervisor de apoyo - A.P.J. *huf.*
VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ DELGADO - Asesor jurídico - *gdp*
Aprobó: LUIS ARNULFO JAIMES A. JESTO - Asesor del Despacho



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MAYORÍA

Unidad Administrativa Especial
Catastro Districtal

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 28-08-2017 12:27:56

Al Contestar Cite Este Nr.:2017EE40100 O 1 Fol:1 Anex:2

ORIGEN: Origen: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERAHER

DESTINO: Destino: ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA/ANGELA VIANNEY C

ASUNTO: Asunto: SOLICITUD BOLETIN Y MANZANA CATASTRAL

OBS: Obs.:

Bogotá D.C. 24 de Agosto de 2017

Doctora
ÁNGELA VIANNEY ORTÍZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá
Alcaldía Local de Engativá
CL 71 73 A 44
Bogotá D.C
Código Postal: 111051

Asunto: Solicitud Boletín y Manzana Catastral
Radicado: 20176030338891
Ref. Averiguación Preliminar 336 de 2016
Referencia: 2017ER18626

Alcaldía Local de Engativá

R No. 2017-601-019739-2

2017-08-29 11:25 - Folios: 1 Anexos: 2

Destino: Area de Gestion Policiva

Rem/D: UNIDAD ADMINISTRATIVA ES



Respetada Doctora Ángela:

Atendiendo su solicitud de la referencia, adjunto enviamos los siguientes documentos:

Boletín Catastral	Manzana Catastral
CL 51 A 76 B 49 DIRECCIÓN ACTUAL	005607 07 18

Cordialmente,

WINSTON DARIÓ HERNÁNDEDO
Subgerente Administrativo y Financiero
Correo Electrónico: wdhermanadez@catastrobogota.gov.co
Anexos: Dos Folios (2)

Elaboró: Sandra Beatriz Carvajal López/Subgerencia Administrativa y Financiera
Revisó: Javier Ricardo Rincón Rueda/ Subgerencia Administrativa y Financiera

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/> y obténgalo en forma rápida, segura y gratis

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: CL 51 A 76 B 49 - código postal 111071, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): TV 76B 51 31 TV 76B 51 33 TV 76B 51 35, Identificado con cédula catastral : EG 8438 , Código de Sector : 005607071800000000, Numero Predial Nacional : 110010156100700070018000000000, Chip : AAA0062JUOM , Matriz : PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ, de la ZONA CENTRO , Localidad : ENGATIVA , Barrio : SAN IGNACIO, Fecha incorporación : 31-12-1996 , Fecha de actualización : 31-12-2016, vigencia formación : 1997. Procesos de actualización : 2002 2006 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 1

Table with 7 columns: Propietarios, Identificación, %Cop., Escr., Fecha, Not/Juz. Row 1: MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ, C, \$1869797, 100.000, 1531, 27/11/2015, 12

Información Económica

Destino: 23 COMERCIO PUNTUAL Estrato: 0 Coeficiente P.H.:

Table with 4 columns: USO, UNIDAD, DESCRIPCIÓN USOS, AREA, PUNTAJE. Row 1: 003, A, COMERCIO PUNTUAL NPH O HASTA 3 UNID PH, 93.81, 40

Avalúos:

Table with 4 columns: Area Terreno (M2), Area Construida (M2), Valor Avalúo, Vig. Rows for years 2013-2017 with values for area and valuation.

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 23 del mes de Agosto de 2017

Elaboró Código 79395599



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
 Anexos: No
 No. Radicación: 2-2017-49265 No. Radicado Inicial: 1-2017-46582
 No. Proceso: 1233567 Fecha: 2017-09-13 11:15
 Tercero: ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
 Dep. Radicadora: Dirección de Servicio al Ciudadano
 Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2017

Handwritten signature

Alcaldía Local de Engativa
R No. 2017-601-021629-2
 2017-09-18 09:48 - Folios: 2 Anexos: 0
 Destino: Area de Gestion Policiva
 Rem/D: SECRETARIA DE PLANEACION



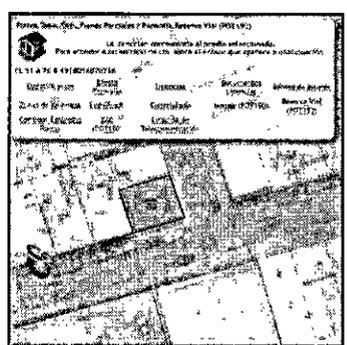
Doctora
ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
 Alcalde Local de Engativá
 Dirección de correspondencia : Calle 71 No. 73 A - 44
 Bogotá

Radicado inicial : 1-2017-46582
 Radicado Alcaldía : 20176030338881
 Referencia : Preliminar 336 de 2.016
ASUNTO : Concepto de Uso del suelo
DIRECCION : Transversal 76 B No. 51 - 31 / 33 / 35
CHIP : AAA0062JUOM

En atención a su solicitud, se emite respuesta conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT (Plan de Ordenamiento Territorial) y sus Decretos Reglamentarios, así:

TEMA a consultar	CONCEPTO
Usos todos y edificabilidad.	Norma de la respectiva UPZ y decretos reglamentarios.

Nota: No obstante, si el predio objeto de consulta, cuenta con licencia de construcción aprobada, los usos o edificabilidad autorizados o permitidos son los consignados en la misma.



Localización del predio



Localización UPZ *

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL (UPZ)* 31 SANTA CECILIA		
Tratamiento: CONSOLIDACION		Modalidad: URBANÍSTICA
Área de actividad: RESIDENCIAL		Zona: RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA
Sector Normativo: 1	Subsector de uso: I	Subsector de Edificabilidad: A
Ver clasificación de usos: Decreto 190 de 2.004		Decreto: 152-2006

Normatividad del predio.

La normativa aplicable es la establecida en el Decreto 152 de 2.006 UPZ 31 (Santa Cecilia)

Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 5, 8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Cecilia), Sector de Usos 1, Subsector de Usos I (ver Plancha 2 de 3, Cuadro de Usos Permitidos), subsector de Edificabilidad A (ver Plancha 3 de 3, Edificabilidad Permitida). Ver imágenes siguientes:

SECTOR NORMATIVO 1, SUB SECTOR DE EDIFICABILIDAD A

SECTOR 1		
CONSOLIDACION CON DENSIFICACION MODERADA		
SUBSECTOR		
A	B	
Todos los Predios	Fronte menor o igual a 15 m	Fronte mayor a 15 m
0.70	0.70	0.65
2.2	2.2	3.5
3	3	5
NOTA 3		
CONTINUA		
2.5	2.5	
NOTA 1	NOTA 2	
NO SE PERMITE	SE PERMITE	
NOTA 4		
SE PERMITE CON FRONTE MINIMO DE 6.00 MTS		

NOTAS ESPECÍFICAS

NOTAS ESPECÍFICAS
1. Corresponden a predios receptores de transferencias de derechos de construcción provenientes de lotes de interés Cultural, sobre la altura máxima podrán adicionar hasta 2 pisos y 1.0 el índice de construcción. Aplican restricciones establecidas por la Aeronáutica Civil.
2. Con excepción de las manzanas o costados de manzana en los que se estableció otra dimensión en los planos generales de la urbanización.
3. Los predios sobre la Avenida José Celestino Mula (Calle 53) con frente mínimo de 15,00 mts tendrán un índice de construcción de 3.5, índice de ocupación de 0.65; y altura máxima de 5 pisos.
4. Se exigen 4.00 mts a los predios con frente sobre la Calle 55.
5. Cuando se desarrollen proyectos en el Sector 4-B con frente mayor a 10 mts y área de 500 m2 deberán desarrollar arbolado de 3.00 mts.

Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 5, 8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 2-2017-49265 No. Radicado Inicial: 1-2017-46582
No. Proceso: 1233567 Fecha: 2017-09-13 11:15
Tercero: ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA
Dep. Radicadora: Dirección de Servicio al Ciudadano
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

NOTAS GENERALES

NOTAS GENERALES

A ► AISLAMIENTOS POSTERIOR Y LATERAL: Aplica Decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).

B ► SEMBÓTANOS: Aplica Decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004). NO se permiten los sembótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios.

C ► VOLADIZOS: Aplica Decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).

D ► DOTACIONALES: Los dotacionales existentes en todos los sectores tienen la condición de permanencia otorgada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT); se regulan por el POT, normas reglamentarias y Decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004) igualmente, se encuentran supeditados a las condiciones y prevalencia del respectivo plan maestro. Los predios señalados en los planos correspondientes a los sectores de usos y edificabilidad (planchas 2 y 3 del presente Decreto) bajo la convención de dotacional, serán susceptibles de aumentar la escala de su aspecto, de acuerdo con las disposiciones atinentes al uso dotacional. Los dotacionales de escala Zonal Urbana y Metropolitana deberán desarrollar el respectivo Plan de Regularización y Manejo.

E ► TRATAMIENTO DE DESARROLLO: Los predios urbanizables sometidos al tratamiento de Desarrollo se rigen por las disposiciones del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT) el Decreto 327 de 2004 y las normas reglamentarias correspondientes.

F ► TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN: El sector normativo No.5 se regirá por las disposiciones de los artículos 373 al 377 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT).

G ► AISLAMIENTO LATERAL: En tipología continua NO aplica; para tipología aislada se reglamentará según disposiciones del Decreto General de las UPZ (Decreto 159 de 2004).

H ► Las dimensiones y condiciones normativas de los antejardines, aplican también para los retrocesos contra parques y zonas verdes.

I ► En el sector normativo No.5, reglamentado por el Tratamiento de Renovación Urbana podrán modificarse las condiciones de edificabilidad (índice de construcción, altura máxima) mediante la adopción de Plan Parcial.

J ► ANTEJARDINES: Aplica artículo 260 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT) y decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004). Los predios medianeros colindantes con edificaciones permanentes o con predios cuyo antejardín reglamentario sea de menor dimensión o sin exigencia del mismo, deberán prever un empare de antejardín en una longitud de fachada no menor a 3.00 metros.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5

Anexos: No

No. Radicación: 2-2017-49265 No. Radicado Inicial: 1-2017-46582

No. Proceso: 1233567 Fecha: 2017-09-13 11:15

Tercero: ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA

Dep. Radicadora: Dirección de Servicio al Ciudadano

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

El Decreto 159 de 2.004 y el Decreto 333 de 2.010 fueron derogados por el Decreto 080 de 2.016.

El artículo 337 del Decreto Distrital 190/2004, establece: "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas y previa obtención de la correspondiente licencia de construcción"

Si es de su interés, la normatividad mencionada puede ser consultada en la Plano teca y/o archivo de esta Secretaría, ubicada en la Avenida carrera 30 25 90 Súper CADE CAD, de lunes a viernes en horario de 7:30 am a 4:00 pm.

El presente concepto se emite conforme a lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones al peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutada". Subrayado fuera de texto.

EVITE ENGAÑOS: Verifique su respuesta ingresando a la página www.sdp.gov.co link "Estado del Trámite" y digite el número del radicado inicial.

Si observa inconsistencias, denuncie en la Línea 195

TODO TRAMITE ANTE ESTA ENTIDAD ES GRATUITO Y NO NECESITA INTERMEDIARIOS.

Cordialmente,

Astrid Maria Bracho Carrillo
Dirección de Servicio al Ciudadano

Revisó : Arq. JAVIER MENDOZA GÓMEZ
Proyectó : Arq. GILBERTO MOJICA RODRIGUEZ

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 4 de 4



MINJUSTICIA



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

26
20

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2017

50C2017EE19544

Alcaldía Local de Barrios Unidos
R No. 2017-621-008129-2

2017-10-03 11:00 - Folios: 1 Anexos: 2AN

Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: SUPERINTENDENCIA DE NOTAR



Señor (a)
ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN
Alcaldesa Local de Barrios Unidos
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Alcaldía Local de Barrios Unidos
Calle 74 A No. 63 - 04
BOGOTA D.C.

C.
Fe:
29/9
Hh
15.3

ASUNTO : 50C2017ER18805 del 22 de agosto de 2017.
OFICIO No. : 20176030338901 del 31 / 07 / 2017.
REF : Preliminar No. 336 2016.

En atención a su solicitud, le informamos que consultados los registros de nuestra base de datos: índices de propietarios, cédula de ciudadanía y direcciones existentes, se hallaron el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria relacionado (s) a continuación, 50C - 615627.

Nota: con base al Decreto 19 de 2012, los invitamos a solicitar el usuario de CONSULTAS ante la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de tener acceso a la información Registral, dado que mediante la Circular No. 199 del 25 de febrero de 2017, se suprimió el servicio de consultas a las Oficinas de Registro del País.

Cordialmente,

Funcionario / FERNANDO URREGO
Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa

Elaboró / Fernando Urrego
Se anexa lo solicitado.



- 4 OCT 2017 L

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá, D.C., Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)2860169
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>



21

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO**

Nro Matricula: 50C-615627

Pagina 2

Impreso el 01 de Septiembre de 2017 a las 10:44:15 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C.NO ENCONTRE DEPAR MUNICIPIO:NO ENCONTRE MUNI VEREDA:ENGAT
FECHA APERTURA: 27-07-1981 RADICACION: 1981-59914 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 17-07-1981
CODIGO CATASTRAL: AAA0062JTJH COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO # 1 QUE HACE PARTE DEL MAYOR EXTENSION SITUADO EN LA ZONA DE ENGATIVA CON AREA DE 167.94 MTS2, Y SU LINDEROS SON, ORIENTE: EN LONGITUD DE 7.20 METROS APROXIMADAMENTE, LINDANDO CON LA TRANSVERSAL 76 B, OCCIDENTE: EN LONGITUD APROXIMADA DE 5.60 METROS LINDA CON EL PREDIO DE ADELA TORRES DE GUERRERO. NORTE: EN LONGITUD APROXIMADA DE 26.95 METROS CON PREDIO RESTANTE DE LA ACTUAL VENDEDORA OFELIA TORRES DE PEREZ. SUR: EN LONGITUD APROXIMADA DE 26.20 METROS LINDA CON LOS LOTES #S, 2,3,Y 4 EN LAS SIGUIENTES LONGITUDES APROXIMADAS DE 12.84 MTS, 6.68 METROS 6.68 METROS RESPECTIVAMENTE Y ENCIERRA.-----

COMPLEMENTACION:

DICION: OFELIA TORRES DE RAMIREZ ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA DIVISION SERIAL CELEBRADA CON LUIS NORBERTO PRIETO TORRES, BERNARDO TORRES Y BENILDA TORRES DE RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA J.2427 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1.975 NOTARIA 11A. DE BOGOTA REGISTRADA EL 27 DE ABRIL DE 1.976 BAJO LA MATRICULA NO.050-0332379. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ROSA MARIA TORRES SEGUN SENTENCIA DE 4 DE OCTUBRE DE 1.973 JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA EL 10. DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO BAJO LA MATRICULA NO. 050-0188336. ESTA ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A FRANCISCO MARTINEZ AMAYA SEGUN ESCRITURA NO. 5698 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1.956 NOTARIA 4A. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) TRANSVERSAL 77 B 51A-33 LOTE 1
- 2) TRANSVERSAL 76 B # 51 A-33 (ACTUAL)
- 3) TV 76B 51A 33 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

332379

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-07-1981 Radicacion: 1981-59914 VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 1900 del: 02-07-1981 NOTARIA 21A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

TORRES DE RAMIREZ OFELIA	41383330	
RODRIGUEZ SEGURA ALVARO IGNACIO	71243	X
OVIEDO DE RODRIGUEZ EULALIA	20182300	X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-04-1982 Radicacion: 1982-29222 VALOR ACTO: \$ 410,000.00

Documento: ESCRITURA 515 del: 17-03-1982 NOTARIA 15A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ SEGURA ALVARO IGNACIO	71243
-------------------------------------	-------



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 50C-615627

Pagina 2

Impreso el 01 de Septiembre de 2017 a las 10:44:15 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

DE: OVIEDO DE RODRIGUEZ EULALIA 20182300

A: LINERO MORENO JOSE RAFAEL 19260331 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-04-1982 Radicacion: 1982-29222 VALOR ACTO: \$ 210,000.00

Documento: ESCRITURA 515 del: 17-03-1982 NOTARIA 15A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LINERO MORENO JOSE RAFAEL 19260331 X

A: RODRIGUEZ SEGURA ALVARO IGNACIO 71243

A: OVIEDO DE RODRIGUEZ EULALIA 20182300

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-10-1982 Radicacion: 1982-87649 VALOR ACTO: \$ 210,000.00

Documento: ESCRITURA 1607 del: 08-07-1982 NOTARIA 15 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ SEGURA ALVARO IGNACIO 71243

DE: OVIEDO DE RODRIGUEZ EULALIA 20182300

A: LINERO MORENO JOSE RAFAEL 19260331 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-05-1983 Radicacion: 1983-40638 VALOR ACTO: \$ 450,000.00

Documento: ESCRITURA 1249 del: 07-04-1983 NOTARIA 4A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LINERO MORENO JOSE RAFAEL 19260331

A: PARRADO PARRADO ARGEMIRO GONZALO CC.220.920 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: 1998-4046 Fecha 04-03-1998

EN DESCRIPCION SE CORRIGE LINDERO ORIENTE CON LA TRANSVERSAL 76-B. Y

DIRECCION ACTUAL VALE.T.C.98-4046 COD.OGF/GVA.AUX.5.-

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2010-18696 Fecha 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P.; SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: C2012-7548 Fecha 14-05-2012

EN PERSONAS NUMERO DE CEDULA PARA ARGEMIRO INCLUIDO

VALE.JSC/AUXDEL36/C2012-7548.

22 28



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO**

Nro Matricula: 50C-615627

Pagina 3

Impreso el 01 de Septiembre de 2017 a las 10:44:15 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

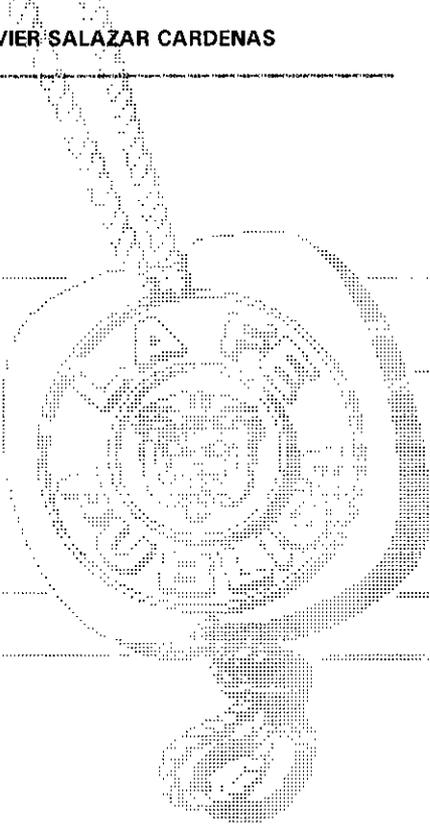
FIN DE ESTE DOCUMENTO

USUARIO: CAJERO75 Impreso por:CAJERO75

TURNO: 2017-543397

FECHA: 01-09-2017

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA LEY PUBLICA**



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
GRUPO DE GESTION JURIDICA - CONTROL URBANISTICO

INFORME TECNICO No.

VG-273

DATOS GENERALES

FECHA DE VISITA	16 DE NOVIEMBRE 2017	Nº PRELIMINAR	AP 336 - 16
OBJETO DE LA VISITA	VERIFICAR SI LAS OBRAS REALIZADAS O QUE SE ESTAN REALIZANDO SE AJUSTAN A LA NORMA URBANISTICA VIGENTE	Nº ACTUACIÓN ADMINIST.	
DIRECCION DEL INMUEBLE	TRANSVERSAL 76B No 51 - 31/33/35		
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE		Nº IDENTIFICACION	
NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE		Nº IDENTIFICACION	

ASPECTOS TÉCNICOS

VERIFICACION DOCUMENTAL

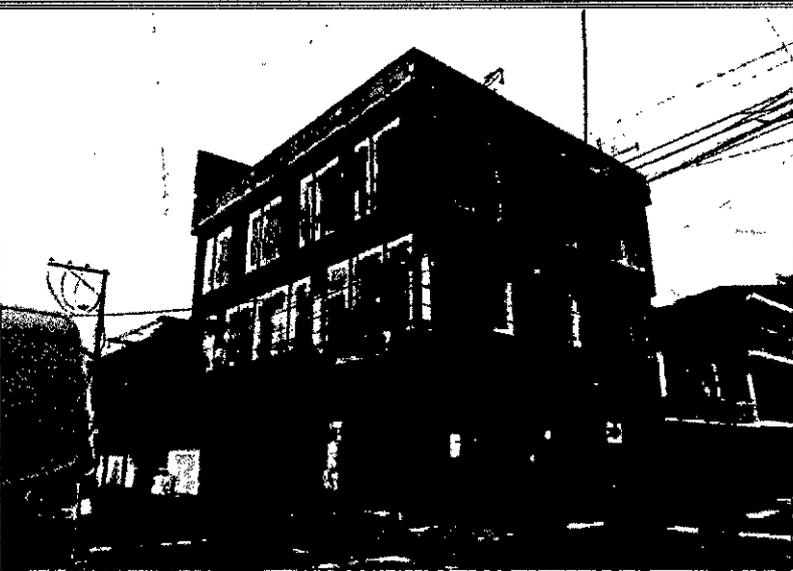
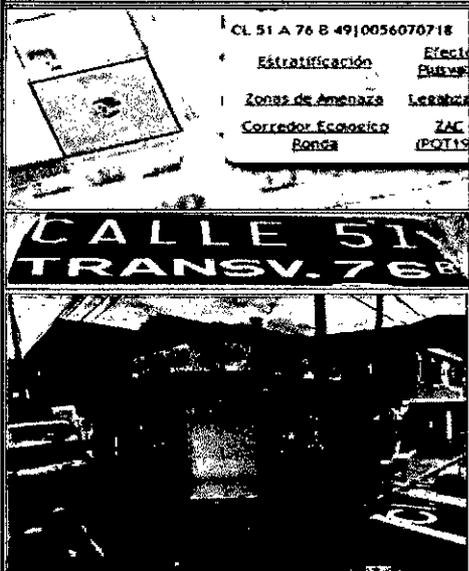
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	SI _____ NO _____	LICENCIA Nº	
FECHA DE EJECUTORIA		FECHA DE VIGENCIA	
LICENCIA DE URBANISMO	SI _____ NO _____	RESOLUCION Nº	
FECHA DE EJECUTORIA		FECHA DE VIGENCIA	

CONSULTA NORMA URBANA

U.P.Z.	31. SANTA CECILIA	TRATAMIENTO / MODALIDAD	CONSOLIDACION / CON DENSIFICACION MODERADA	EDIFICABILIDAD (VER NOTA 1)	
BARRIO	SAN IGNACIO	ÁREA DE ACTIVIDAD	RESIDENCIAL	PREDIO DE INTERES CULTURAL	SI _____ NO <u>X</u> _____

ESTADO ACTUAL DE LA CONSTRUCCIÓN

ES OBRA EN CONSTRUCCIÓN?	SI _____ NO <u>X</u> _____	ANTEJARDÍN	NO
ES REPARACIÓN LOCATIVA? (Artículo 10 del Decreto 1469 de 2010)	SI _____ NO <u>X</u> _____	AISLAMIENTO LATERAL	NO
TIEMPO ESTIMADO DE LAS OBRAS	NO HAY OBRA EN EJECUCION	AISLAMIENTO POSTERIOR	POR ESTABLECER
USOS	RESIDENCIAL	VOLADIZO	SI
ALTURA EN PISOS	3	SÓTANO Y/O SEMISÓTANO	NO



OBSERVACIONES

El 16-11-2017, se realizó visita de inspección ocular al predio en referencia según AP 336 - 16 (Obras), con el objeto de VERIFICAR SI LAS OBRAS REALIZADAS O QUE SE ESTAN REALIZANDO CUMPLEN CON LA NORMATIVA VIGENTE. El predio se encuentra ubicado en la CALLE 51A No 76B - 49, identificado con código de sector 0056070718, perteneciente a la UPZ 31. SANTA CECILIA, Barrio SAN IGNACIO. 1- En la visita al predio se observa un edificio de 3 pisos construido aproximadamente 1 año. 2- No se realizan obras de construcción en el momento de la visita, sin embargo, se evidencian materiales para la construcción de la terraza. 3- Se revisan imágenes del predio y se verifica que en febrero del 2016 no estaba construido el edificio, las dimensiones del predio son de 8,8X10,5=92,4 metros cuadrados según plano urbanístico 100438B. 4- Andres Holguin atendió la visita en el predio, se dejó citación para el día 20 de noviembre de 2017 a la cual no asistió el propietario, al dirección del predio según SINUPOT es CALLE 51A No 76B - 49.

En conclusión: Se encuentra en infracción urbanística, se sugiere citar al propietario para verificar licencia de construcción y planos aprobados por curaduría.

CONCLUSIONES

AREA EN CONTRAVENCIÓN (M2)	92,4X3(pisos)=277,2	ÁREA LEGALIZABLE (M2)	277,2
		ÁREA NO LEGALIZABLE (M2)	
TIPO DE INFRACCIÓN	Obra sin licencia de construcción.		
OCUPAC. DE ESPACIO PÚBLICO?	SI	NO	SE DEJÓ CITACIÓN?
			SI NO

ELABORADO POR	RECIBIDO POR	NOTA	BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
W. GUZMAN GUEVARA INGENIERO CIVIL			



24

OFICINA ASESORA DE OBRAS

ACTO DE APERTURA

Bogotá D.C. 06 de diciembre de 2017

Con fundamento en la averiguación preliminar No. 336 de 2016 y las diligencias efectuadas hasta ahora con base en ella, relacionadas con una presunta infracción al régimen de obras y urbanismo por parte del propietario y/o responsable de obras en el inmueble ubicado en **TRANSVERSAL 76 B # 51 - 31 /33/35** de esta ciudad, resulta procedente dar inicio formal al procedimiento administrativo sancionatorio.

Visto el informe que origina la actuación administrativa con radicado Orfeo No. **2016603890100183E**, secuencia de sistema No. **26138** y en razón a que el asunto es de competencia de este Despacho, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, se dispone:

1. Iníciase la actuación administrativa e incorpórense con mérito probatorio, el informe de visita técnica practicada por el Arquitecto MARTHA HEREDIA, fechado el 06 de julio de 2016 y los demás elementos de prueba obrantes en el expediente.
2. De conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley 1437 de 2011 practíquense las diligencias necesarias para esclarecer los hechos objeto de esta actuación y téngase en cuenta los elementos de prueba que sean presentados u obtenidos.
3. Cítese al propietario y/o responsable para que si lo considera oportuno y pertinente exprese libre y espontáneamente de manera verbal o escrita, su opinión o eventual explicación sobre las causas de esta actuación administrativa, diligencia que será recibida a través del profesional del Área de Gestión Políciva Jurídica de esta Alcaldía.
4. Una vez se otorgue la oportunidad para expresar opiniones, con base en las pruebas e informes disponibles, se resolverá la pertinencia de formular cargos o archivar las diligencias y se continuará con el procedimiento según corresponda, en términos del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones aplicables.
5. Comuníquese al presunto infractor de la iniciación del trámite, así como a terceras personas que puedan resultar afectadas en el mismo por la presunta infracción administrativa, según el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.
6. Recopilado el material probatorio necesario, emitase la decisión de fondo que en derecho corresponda.
7. Comuníquese la presente apertura al Representante del Ministerio Público para que, según su autonomía y rol legal, proceda de conformidad con resolución 191 de 2013 y en concordancia con la Circular No. 001.
8. Se informa que contra el este acto de apertura no procede ningún recurso.

Comuníquese y cúmplase.

CARMEN YOLANDA VILLABONA
Alcaldesa Local de Engativá (E)

Proyecto: Angelica Ma. Salazar-Apoyo AGPJE
Reviso: Zully Argenis Tobar- Profesional Oficina de Obras
Victor Hugo Herrera D-Profesional Despacho
Aprobó: Luis Arnulfo Jaimes Atuesta Profesional Despacho

[Handwritten signatures and dates]
Julio 27/18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Engativá

25 28
Radicado No. 20186030003033

Fecha: 20-02-2018



Prestamos
Nobia Ortega

MEMORANDO

Código dependencia: 603

Bogotá D.C, 19 de febrero de 2018

PARA: Arquitecto (a) o Ingeniero (a)
Área de Gestión Políciva y Jurídica de Alcaldía Local de Engativá

DE: Alcaldesa Local de Engativá

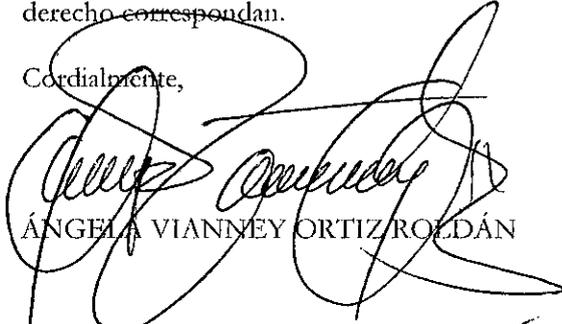
ASUNTO: Asignación Visita Técnica Expediente 183E-603-2016 (O.T.336-2016)

De manera atenta, me permito solicitarle se sirva practicar visita técnica al inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 76 B # 51-31/33/35, con el fin de verificar lo siguiente:

1. Que la obra se encuentre suspendida de acuerdo con la orden de sellamiento 632 de 24 de mayo de 2016 de 2016.
2. Determinar el área de infracción en metros cuadrados.
3. Determinar si la eventual infracción se encuentra en área legalizable o no.
4. Dar a conocer si la eventual infracción se extiende a espacio público y de ser así, los metros en los que se encuentra en invasión del espacio y las características de las mismas.

Sírvase rendir el correspondiente informe con el respectivo registro fotográfico en el menor tiempo posible, para incluirlo como elemento probatorio en la actuación del asunto y proceder a adoptar las medidas que en derecho correspondan.

Cordialmente,


ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN

Proyecto: María Claudia Forero Avila
Revisó y Aprobó: Zully Argenis Tobar Alvear
Luis Arnulfo Jaimes Atuesta



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ
ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
CONTROL URBANÍSTICO

INFORME TECNICO No.

PG 051

DATOS GENERALES

FECHA DE INFORME	2 DE ABRIL DE 2018	Nº COMISIÓN	20186030003033
OBJETO DE LA VISITA	VERIFICAR LO REQUERIDO EN MEMORANDO CON RADICADO No. 20186030003033	Nº ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	EXP 183E-603-2016
DIRECCION DEL INMUEBLE	TR 76B # 51 - 31/33/35		
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE	POR DEFINIR	Nº IDENTIFICACION	
NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE		Nº IDENTIFICACION	

ASPECTOS TÉCNICOS

VERIFICACION DOCUMENTAL

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	SI ___ NO <u>X</u>	LICENCIA Nº	
FECHA DE EJECUTORIA		FECHA DE VIGENCIA	
LICENCIA DE URBANISMO	SI ___ NO <u>X</u>	RESOLUCION Nº	
FECHA DE EJECUTORIA		FECHA DE VIGENCIA	

CONSULTA NORMA URBANA

U.P.Z.	31 SANTA CECILIA	TRATAMIENTO / MODALIDAD	CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA	EDIFICABILIDAD (VER NOTA 1)	
BARRIO	SAN IGNACIO	ÁREA DE ACTIVIDAD	RESIDENCIAL	PREDIO DE INTERES CULTURAL SI ___ NO <u>X</u>	

ESTADO ACTUAL DE LA CONSTRUCCIÓN

ES OBRA EN CONSTRUCCIÓN?	SI <u>X</u> NO ___	ANTEJARDÍN	NO
ES REPARACIÓN LOCATIVA? (Artículo 10 del Decreto 1469 de 2010)	SI <u>X</u> NO ___	AISLAMIENTO LATERAL	NO
TIEMPO ESTIMADO DE LAS OBRAS	1.5 AÑOS	AISLAMIENTO POSTERIOR	NO
USOS	COMERCIO	VOLADIZO	60 CM
ALTURA EN PISOS	TRES	SÓTANO Y/O SEMISÓTANO	NO

REGISTRO FOTOGRÁFICO

LOCALIZACIÓN Y NOMENCLATURA

Figura 1. Localización del predio según SINUPOT

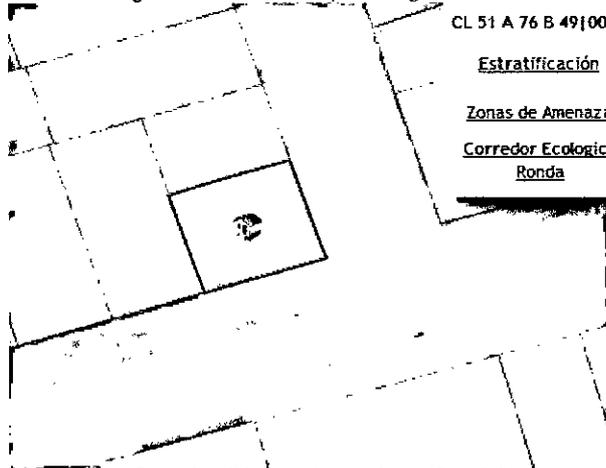
Fuente: <http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#>

Imagen 1. Nomenclatura



FACHADA

Imagen 2. Fachada sobre la TR 76B



VISTAS DETALLADAS

Imagen 3. Vista exterior al momento de la visita



Imagen 4. Vista exterior en febrero de 2016.

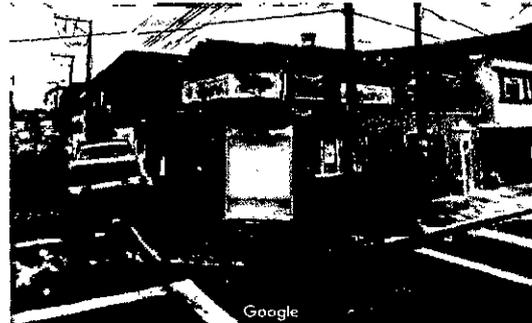
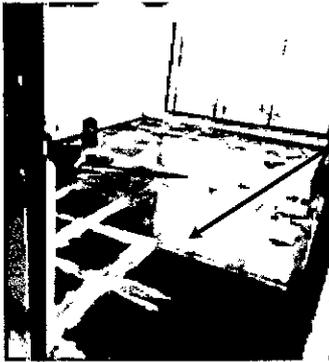


Imagen 5. Vista interior tercer piso



Instalación de pisos

Imagen 6. Vista interior tercer piso

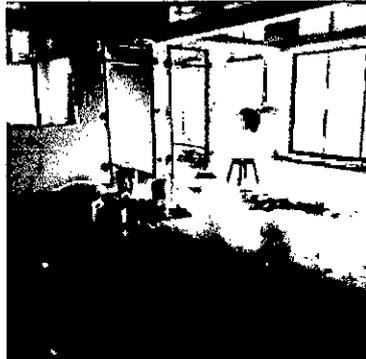


Imagen 7. Vista interior tercer piso



Imagen 8. Vista interior segundo piso



Imagen 9. Vista interior cuarto piso



*ya existe
Formulación de
zango en esta
en forma
A/A*

OBSERVACIONES

Luego de realizar visita técnica haciendo inspección ocular al predio en referencia, con el objeto de verificar lo requerido e memorando con radicado No. 20176030027093 y de consultar SINUPOT, decreto 190 de 2004, decreto 152 de 2006, Google Street View, se exponen las siguientes observaciones:

- 1) El predio en relación corresponde al Sector Normativo: 1; Subsector de uso: I; Subsector de edificabilidad: A.
- 2) Con plano urbanístico aprobado 100438B.
- 3) Se trata de una ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA.
- 4) La edificabilidad del predio establece que la altura máxima de construcción permitida es de 3 pisos, y la dimensión mínima de antejardín es de 2.5 metros. De conformidad con el decreto 080 de 2016, se permite un piso adicional siempre y cuando este no sea habitable.
- 5) En el predio objeto de visita y del presente informe se observa un inmueble de 3 pisos.
- 6) La visita fue atendida por un obrero de construcción.
- 7) Durante la visita se pudo observar que en el primer piso del inmueble funciona un restaurante, al igual que en el segundo piso; el tercer piso actualmente no está habitado, pero se encuentra en ejecución, le están instalando los acabados.
- 8) Según reporte de SINUPOT el inmueble no cuenta con licencia de construcción.
- 9) No se encontró ningún sellamiento en la obra.
- 10) La edificabilidad del predio exige antejardín pero el inmueble no lo cumple, por lo cual se encuentra infracción por construcción sobre antejardín, en 2.5m de fondo X 10m de frente= 25m² X 3 pisos= 75m².
- 11) Se encuentra que se realizó construcción de una edificación sin licencia.

CONCLUSIÓN: Se encuentra infracción en las siguientes situaciones: Construcción en antejardín de 75m² y construcción sin licencia.

CONCLUSIONES

AREA EN CONTRAVENCIÓN (M2)	75	AREA LEGALIZABLE (M2)	
		AREA NO LEGALIZABLE (M2)	75
TIPO DE INFRACCIÓN	CONSTRUCCIÓN EN ANTEJARDÍN Y CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA.		
OCUPAC. DE ESPACIO PÚBLICO?	<input checked="" type="checkbox"/> SI	NO	SE DEJÓ CITACIÓN?
			<input checked="" type="checkbox"/> SI
			<input checked="" type="checkbox"/> NO

ELABORADO POR	RECIBIDO POR	NOTA	BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
<i>Patricia Cuatros B</i> ALBA PATRICIA GUALTEROS BARRERO ARQUITECTA			

27 35
30

Bogotá, D.C., 30 de abril de 2018
50C2018EE08639

Operas

Archivo

Doctor (a)
ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN
ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
Calle 71 No. 73A-44
BOGOTA D.C. -- CUNDINAMARCA

Alcaldía Local de Engativa
R No. 2018-601-009643-2
2018-05-10 12:37 - Folios: 1 Anexos: 2
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: SUPERINTENDENCIA DE NOTAR



REFERENCIA:

RADICADO 50C2018ER04550
SU OFICIO No.- 20186030069681
AUNTO EXPEDIENTE 183E-603-2016
SOLICITUD INFORMACION

FECHA 07/03/2018
FECHA 20/02/2018

En atención a su solicitud radicada bajo el número de la referencia, le informamos que consultados los registros de nuestra base de datos: índices de propietarios, cédula de ciudadanía y direcciones existentes, se hallaron el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria relacionado (s) a continuación:

- 50C-615627

NOTA: La matrícula inmobiliaria citada debe ser consultada con el respectivo certificado de tradición y libertad para las modificaciones que se hayan surtido de cambio de titularidad de acuerdo con el art. 72 de la Ley 1579 de 2012.

Atentamente,

TERESITA ECHEVERRI

TERESITA ECHEVERRI QUINTERO
Grupo Gestión Tecnológica y Administrativa
Oficina de Registro Bogotá Zona Centro

Elaboró:
Consultó: Luis Fernando Urrego C.





28 34

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 50C-615627

Pagina 1

Impreso el 17 de Abril de 2018 a las 03:09:13 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:ENGATIVA VEREDA:ENGATIVA
FECHA APERTURA: 27-07-1981 RADICACION: 1981-59914 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 17-07-1981
CODIGO CATASTRAL: AAA0062JTJH COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO # 1 QUE HACE PARTE DEL MAYOR EXTENSION SITUADO EN LA ZONA DE ENGATIVA CON AREA DE 167.94 MTS2, Y SU LINDEROS SON, ORIENTE: EN LONGITUD DE 7.20 METROS APROXIMADAMENTE, LINDANDO CON LA TRANSVERSAL 76 B, OCCIDENTE: EN LONGITUD APROXIMADA DE 5.60 METROS LINDA CON EL PREDIO DE ADELA TORRES DE GUERRERO..NORTE: EN LONGITUD APROXIMADA DE 26.95 METROS CON PREDIO RESTANTE DE LA ACTUAL VENDEDORA OFELIA TORRES DE PEREZ. SUR: EN LONGITUD APROXIMADA DE 26.20 METROS LINDA CON LOS LOTES #S, 2,3,Y 4 EN LAS SIGUIENTES LONGITUDES APROXIMADAS DE 12.84 MTS, 6,68 METROS 6.68 METROS RESPECTIVAMENTE Y ENCIERRA.....

COMPLEMENTACION:

ADICION: OFELIA TORRES DE RAMIREZ ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON LUIS NORBERTO PRIETO TORRES, BERNARDO TORRES Y BENILDA TORRES DE RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA NO.2427 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1.975 NOTARIA 11A. DE BOGOTA REGISTRADA EL 27 DE ABRIL DE 1.976 BAJO LA MATRICULA NO.050-0332379. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ROSA MARIA TORRES SEGUN SENTENCIA DE 4 DE OCTUBRE DE 1.973 JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA EL 10. DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO BAJO LA MATRICULA NO. 050-0188336. ESTA ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A FRANCISCO MARTINEZ AMAYA SEGUN ESCRITURA NO. 5698 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1.956 NOTARIA 4A. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) TRANSVERSAL 77 B 51A-33 LOTE 1
- 2) TRANSVERSAL 76 B # 51 A-33 (ACTUAL)
- 3) TV 76B 51A 33 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

332379

ANOTACION: Nro 1 **Fecha:** 17-07-1981 **Radicacion:** 1981-59914 **VALOR ACTO:** \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 1900 del: 02-07-1981 NOTARIA 21A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101-VENTA

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: TORRES DE RAMIREZ OFELIA	41383330	
A: RODRIGUEZ SEGURA ALVARO IGNACIO	71243	X
A: OVIEDO DE RODRIGUEZ EULALIA	20182300	X

ANOTACION: Nro 2 **Fecha:** 05-04-1982 **Radicacion:** 1982-29222 **VALOR ACTO:** \$ 410,000.00

Documento: ESCRITURA 515 del: 17-03-1982 NOTARIA 15A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ SEGURA ALVARO IGNACIO 71243

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRAL
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO**

Nro Matricula: 50C-615627

Pagina 2

Impreso el 17 de Abril de 2018 a las 03:09:13 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

DE: OVIEDO DE RODRIGUEZ EULALIA 20182300

A: LINERO MORENO JOSE RAFAEL 19260331 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-04-1982 Radicacion: 1982-29222 VALOR ACTO: \$ 210,000.00

Documento: ESCRITURA 515 del: 17-03-1982 NOTARIA 15A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LINERO MORENO JOSE RAFAEL 19260331 X

A: RODRIGUEZ SEGURA ALVARO IGNACIO 71243

A: OVIEDO DE RODRIGUEZ EULALIA 20182300

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-10-1982 Radicacion: 1982-87649 VALOR ACTO: \$ 210,000.00

Documento: ESCRITURA 1607 del: 08-07-1982 NOTARIA 15 de BOGOTA

Se cancela la anotación No. 3,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ SEGURA ALVARO IGNACIO 71243

DE: OVIEDO DE RODRIGUEZ EULALIA 20182300

A: LINERO MORENO JOSE RAFAEL 19260331 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-05-1983 Radicacion: 1983-40638 VALOR ACTO: \$ 450,000.00

Documento: ESCRITURA 1249 del: 07-04-1983 NOTARIA 4A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LINERO MORENO JOSE RAFAEL 19260331

A: PARRADO PARRADO ARGEMIRO GONZALO CC.220.920 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-12-2017 Radicacion: 2017-99961 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1530 del: 03-11-2017 NOTARIA PRIMERA de FACATATIVA

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRADO PARRADO ARGEMIRO GONZALO 220920

A: ZAMORA DE PARRADO MARIA DEL PILAR 50% 20032968 X

A: PARRADO ZAMORA SANDRA PILAR 12.5% 52046844 X

A: PARRADO ZAMORA ZULMA YAMILE 12.5% 52080341 X

A: PARRADO ZAMORA ERICH FERNANDO 12.5% 79057067 X

A: PARRADO ZAMORA IVAN JAVIER 12.5% 79179085 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: 1998-4046 Fecha 04-03-1998

EN DESCRIPCION SE CORRIGE LINDERO ORIENTE "CON LA TRANSVERSAL 76 B. Y

DIRECCION ACTUAL VALE.T.C.98-4046 COD.OGF/GVA.AUX.5.-



38
29 35

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRAL
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 50C-615627

Pagina 3

Impreso el 17 de Abril de 2018 a las 03:09:13 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2010-18696 Fecha 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: C2012-7548 Fecha 14-05-2012
EN PERSONAS NUMERO DE CEDULA PARA ARGEMIRO INCLUIDO
VALE.JSC/AUXDEL36/C2012-7548.

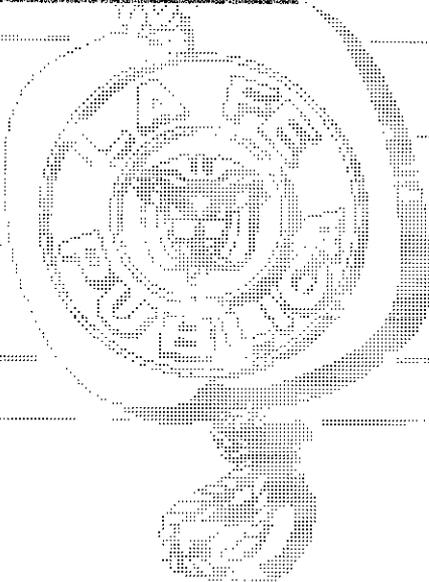
=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

USUARIO: CAJERO75 Impreso por:CAJERO75
TURNO: 2018-252762 FECHA: 17-04-2018

Janeth Cecilia Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.:



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

AUTO PLIEGO DE CARGO .16 JUL 2018

Ciudad y fecha: Bogotá D.C.,

Radicado expediente ALE	2016603890100183E- Obras
Radicado SIACTUA	26138
Presunto infractor:	MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ
Dirección predio:	TRANSVERSAL 76 B No. 51 – 31 / 33/ 35
Fecha de los hechos:	Continuada, hasta la fecha actual

PRESUNTO INFRACTOR

Se pronuncia la Alcaldía Local de Engativá respecto de pertinencia de formular cargos en la presente actuación adelantada por presunta infracción por parte de la señora MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía 51.869.797, en su calidad de propietaria del inmueble de la Transversal 76 B No. 51 – 31/33/35, por conducta relacionada a infracción urbanística; de conformidad con el procedimiento del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y por la competencia asignada en los numerales 1, 6, 7 y 9 del artículo 86 del decreto 1421 de 1993.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, como resultado de Expediente, se establece que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, lo cual fue comunicada a la señora MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía 51.869.797, cuya constancia se encuentra a folio 5 de este expediente; y considerando:

HECHOS QUE ORIGINAN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

Que con oficio radicado 20161020055032, del 28 de marzo de 2016 se recibe se recibe queja sobre presunta infracción al régimen de obras y urbanismo (folio 1).

Que por medio de la Orden de Trabajo 336 de 2016, se solicita practicar la visita técnica al predio de la Transversal 76 B No. 51 – 31/33/35, diligencia que fue llevada a cabo por la Ingeniera Civil Martha Elena Heredia Vargas de esta Alcaldía Local de Engativá quien es su informe fechado del 6 de julio de 2016, copia del cual se evidencia a folio 4 dio a conocer, entre otros aspectos, que:

“(...) Se realizó visita haciendo inspección ocular al predio en referencia según OT-336-2016 (Obras), con el objeto de verificar si la construcción cumple con los requisitos exigidos por la ley 810 de 2003. se observa desde el exterior una construcción de tres pisos de altura. La persona que atendió la visita no aportó la licencia de construcción ni los planos arquitectónicos, ni PMT; se deja citación para el propietario allegue a la Coordinación Normativa y Jurídica de la Alcaldía de Engativá, copia de estos documentos para corroborar que lo construido corresponda con lo aprobado por curaduría. No existe señalización y se presenta obstrucción del andén, no se facilita el tránsito peatonal, ni existen caminos peatonales se requiere la licencia de intervención y ocupación del espacio público. Conclusión: se presenta una infracción debido a que es una obligación mantener en la obra la licencia.”



16 JUL 2018

Continuación Auto Pliego de Cargo Número _____ Página 2 de 7

de construcción y los planos aprobados, según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015. Por tanto, se sugiere el sellamiento preventivo. (...)" folio (4).

Se reitera la visita técnica al predio de la Transversal 76 B No. 51 – 31 /33/35, diligencia que fue llevada a cabo por el Arquitecta Alba Patricia Gualteros Barrero de esta Alcaldía Local de Engativá quien es su informe del 2 de abril de 2018, se evidencia a folio 27 dio a conocer, entre otros aspectos, que:

"(...) Luego de realizar visita técnica haciendo inspección ocular al predio en referencia con el objeto de verificar lo requerido en memorando con radicado No. 20176030027093 y de consultar SINUPOT, decreto 190 de 2004, decreto 152 de 2006, google Street view, se exponen las siguientes observaciones: 1) El predio en relación corresponde al sector normativo: 1; subsector de uso. 1; subsector de edificabilidad: A. 2) con plano de urbanístico aprobado 100438B. 3) se trata de una zona residencial con actividad económica en la vivienda. 4) La edificabilidad del predio establece que la altura máxima de construcción permitida es de 3 pisos, y la dimensión mínima de antejardín es de 2.5 metros. De conformidad con el Decreto 080 de 2016, se permite un piso adicional siempre y cuando este no sea habitable. 5) el predio objeto de la visita y del presente informe se observa un inmueble de 3 pisos. 6) La visita fue atendida por un obrero de construcción. 7) durante la visita se pudo observar que en el primer piso del inmueble funciona un restaurante, al igual que en el segundo piso; el tercer piso actualmente no está habitado, pero se encuentra en ejecución, le están instalando los acabados. 8) Según reporte de SINUPOT el inmueble no cuenta con licencia de construcción. 9) No se encontró ningún sellamiento en la obra. 10) La edificabilidad del predio exige antejardín, pero el inmueble no lo cumple, por lo cual se encuentra infracción por construcción sobre antejardín en 2.5m de fondo x 10m de frente=25m2 x 3 pisos =75m2. 11) se encuentra infracción en las siguientes situaciones: Construcción en antejardín de 75m2 y construcción en antejardín de 75.m2 y construcción sin licencia. (...)" folio (27).

Se evidencia solicitud del informe catastral al Departamento Administrativo Catastro Distrital, se solicitó concepto de edificabilidad del predio a la Secretaría Distrital de Planeación y la matrícula inmobiliaria a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Centro, a folios (12 al 18).

Que se encuentra en el expediente resolución No. 632 del 24 de noviembre de 2016, por medio de la cual se ordena sellamiento de la obra de construcción folios (7 al 11).

El 6 de diciembre de 2017, se expide acto de apertura asumiendo formalmente el conocimiento de la actuación por posible infracción urbanística folio (19).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Municipal

31

29

Continuación Auto Pliego de Cargo Número _____ 17 E JUL 2018 Página 3 de 7

PERSONA OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Se trata de la señora MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía 51.869.797, en su calidad de propietaria del inmueble de la Transversal 76 B No. 51 – 31/33/35, en el que se presentaría la infracción bajo investigación

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

La construcción en antejardín en el área en la que se ubica el inmueble objeto de investigación está previsto en el artículo 103 de la Ley 388 de 1997¹ como infracción urbanística por implicar una actuación de construcción, ampliación, modificación o adecuación, que puede dar lugar a la *imposición de sanciones urbanísticas a los responsables.*

Máxime, teniendo en cuenta que en el artículo 2 del decreto 080 de 2016² se define el antejardín como un *área libre de propiedad privada que hace parte del espacio público, comprendida entre la línea de demarcación de la vía y el paramento de construcción, en la cual no se admite ningún tipo de edificación.*

Con la anterior infracción se vulnera el artículo 15 del Decreto 736 de 1993, en el que se establece que *el antejardín constituye un elemento arquitectónico natural de los inmuebles públicos y privados que hace parte del espacio público y, por tanto, sus normas son jerárquicamente superiores a las que regulan los demás aspectos del predio en particular. En consecuencia, el antejardín no se puede cubrir para el ejercicio de las actividades que se desarrollen dentro del área edificada de un predio.*

Se infringiría igualmente, el artículo 260 del Decreto 619 de 2000³, en el que se prevén parámetros de empleo o uso aplicables a los antejardines, en los siguientes términos, aplicables a pesar de la derogatoria de este decreto por el 364 de 2013 porque este se encuentra suspendido provisionalmente por auto CE 624 de 2014 del Consejo de Estado:

Artículo 260⁴. Reglamentado por el Decreto Distrital 1120 de 2000 , Modificado por el art. 196, Decreto Distrital 469 de 2003. Normas aplicables a los antejardines.

1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín.

¹ Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones. Ley 9ª de 1989, Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones. Ley 3ª de 1991, por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones.

² Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones

³ Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital

⁴ En concordancia con el artículo 8 del decreto distrital 080 de 2016

16 JUL 2018

Continuación Auto Pliego de Cargo Número _____ **Página 4 de 7**

2. Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empedrados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.
3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.
4. No se permiten escaleras en los antejardines. En los casos que sea necesario el manejo de escaleras, estas deberán desarrollarse a partir de la línea de paramentación.
5. En zonas con uso comercial y de servicios en las cuales se permita la utilización temporal del antejardín, éste se deberá tratar en material duro, continuo, sin obstáculos ni desniveles para el peatón y con diseño unificado a lo largo de toda la vía.
6. La utilización temporal permitida en los antejardines pertenecientes a establecimientos comerciales, será definida mediante un proyecto integral de recuperación del espacio público. Sólo se permitirán los usos que no requieran almacenaje o desarrollo de construcciones especializadas.
7. Los antejardines pertenecientes a establecimientos comerciales, podrán habilitarse para la utilización temporal cuando en la vía en la cual se desarrolla la actividad comercial, se haya construido el respectivo proyecto integral de recuperación del espacio público, incluyendo dichos antejardines.
8. En los antejardines habilitados para uso comercial solo podrán utilizarse los elementos removibles aprobados dentro de la cartilla del mobiliario urbano del Distrito, tales como sillas, mesas, toldos, sombrillas o parasoles y jardineras o materas como control entre el andén y el antejardín.
9. En ningún caso el uso del antejardín podrá interferir la circulación peatonal sobre el andén.
10. El uso del antejardín no confiere derechos adicionales sobre el espacio utilizado.
11. En predios con uso comercial no se permite el cerramiento de antejardines.
12. En los accesos a estacionamientos al interior de los predios sólo se permitirá acondicionar una franja o un ancho máximo de 3.50 metros por predio.
13. En áreas residenciales se permitirá el cerramiento de antejardines siempre y cuando éste se contemple en las respectivas fichas normativas y cumpla con las siguientes condiciones: 90% de transparencia, 1.20 metros de altura máxima y un zócalo hasta de 0.40 cms.

Parágrafo. Para los efectos de este Plan se entiende por proyecto integral de recuperación del espacio público aquel que contempla el diseño, la arborización, la localización del mobiliario



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
ALCALDÍA LEON DE FIGUEROA

17 6 JUL 2018

Continuación Auto Pliego de Cargo Número _____ Página 5 de 7

urbano, la iluminación, el manejo de pisos en andenes y antejardines, el manejo de calzadas vehiculares y en general el desarrollo de todos los elementos de espacio público de paramento a paramento.

Infringe el artículo 21 del Decreto 190 de 2004⁵, en el que se incluye en la definición de espacio público el antejardín, y se le da por tanto una connotación de uso restringido, sujeto y en beneficio de condiciones ambientales y de habitabilidad en la ciudad. Tal norma estipula lo siguiente:

Artículo 21. Sistema de espacio público (artículo 21 del Decreto 469 de 2003).

Es el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos.

Es una red que responde al objetivo general de garantizar el equilibrio entre densidades poblacionales, actividades urbanas y condiciones medio ambientales, y está integrado funcionalmente con los elementos de la Estructura Ecológica Principal, a la cual complementa con el fin de mejorar las condiciones ambientales y de habitabilidad de la ciudad en general (...)

SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

Las medidas sancionatorias previstas para quien infrinja la normatividad relacionada con antejardín en Bogotá, y que deben ser dadas a conocer en esta actuación para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de él en particular, se encuentran prevista en el artículo 104 de la ley 388 de 1997⁶, con el siguiente texto:

ARTICULO 104. SANCIONES URBANISTICAS. <Ver modificaciones a este artículo directamente en la Ley 9 de 1989> El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se determinan, por parte de los alcaldes municipales y distritales y el gobernador del departamento especial de San Andrés y Providencia, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

(...)

3o. Multas sucesivas que oscilarán entre cincuenta (50) y trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando ésta haya caducado, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento

⁵ Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003

⁶ Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.



16 JUL 2018

Continuación Auto Pliego de Cargo Número _____ Página 6 de 7

de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos.

(...)

5o. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia.

PARAGRAFO 1o. Si dentro de los plazos señalados al efecto los infractores no se adecuan a las normas, ya sea demoliendo las obras realizadas en terrenos no urbanizables o parcelables, solicitando la licencia correspondiente cuando a ello hubiere lugar o ajustando las obras a la licencia, se procederá por la autoridad competente a la imposición de nuevas multas sucesivas, en la cuantía que corresponda teniendo en cuenta la reincidencia o reiteración de la conducta infractora, sin perjuicio de la orden de demolición, cuando a ello hubiere lugar y la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

APRECIACIONES FINALES

Según lo anterior, y una vez analizados los documentos que hacen parte integral de la presente actuación administrativa, se encuentra mérito para formular cargos a la señora MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ por presunta infracción Urbanística, tal y como quedó evidenciado en especial el informe técnico de fecha 2 de abril de 2018, suscrito por la Arquitecta Alba Patricia Gualteros Barrero.

Resulta pertinente informar a la señora MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ; que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en pliego de cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, ya que aun obrando pruebas en la actuación administrativa en contra del investigado, con base en las cuales se toma esta determinación, el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política, particularmente como se encabeza en su artículo 29, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos.

Con fundamento en lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Formular pliego de cargos a la señora MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 51.869.797, por presunta infracción

34
31
33



16 JUL 2018

Continuación Auto Pliego de Cargo Número _____ Página 7 de 7

Urbanística por construcción sobre antejardín en 2.5m de fondo x 10m de frente=25m2 x 3 pisos =75m2 y construcción sin licencia; del inmueble ubicado en la Transversal 76 B No. 51 – 31/33/35, de esta Ciudad; el cargo se le presenta teniendo en cuenta su condición de propietaria y/o poseedora del mismo; por efectuar tales acciones sin contar con autorización o licencia debidos. La presunta infracción se encuentra en la ejecución de las citadas acciones, como se evidencia en el elemento de prueba obrante en este expediente y en particular, según el concepto técnico fechado el 2 de abril de 2018, emitido por la Arquitecta Alba Patricia Gualteros Barrero; quebrantamiento de carácter continuado que aún se realiza y que de resultar finalmente demostrado, puede acarrear como medida sancionatoria la demolición de lo construido de forma no reglamentaria y multas sucesivas por eventual renuencia de llevar a cabo las adecuaciones correspondientes.

SEGUNDO: Notificar la presente determinación a la señora MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ, dándole a conocer que cuenta con quince (15) días hábiles contados a partir a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para presentar si es su decisión, descargos por escrito, aportar, controvertir los medios de prueba que sustentan el auto de cargos o solicitar la práctica o aducción de otros, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Informar que contra esta decisión no proceden recursos en sede administrativa, como se determina en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Bogotá D.C.

16 JUL 2018

[Handwritten Signature]
ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

Revisó y aprobó: Dennis Natalia Bernal Ramirez
Luis Arnulfo Jaime Atuesta

Proyectó: Nubia Ortega Ávila

Hoy, Julio 27/18 se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERIA LOCAL DE ENGATIVA _____

[Handwritten mark]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Engativá

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20186030394521
Fecha: 18-07-2018



A 34
22
29

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 603

Señora
MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ
Transversal 76 B No. 51 – 31 / 33 / 35
Ciudad

ASUNTO: Citación para notificación personal
Referencia: Expediente 183-603-2016 Obras

Respetada señora:

De manera atenta me permito citar a comparecer ante esta Alcaldía Local de Engativá- Área de Gestión Policial Jurídica, ubicada en la calle 71 No. 73 A – 44 quinto (5°) piso, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de esta comunicación, en el horario de 8 am a 4:30 pm, con el fin de notificarle personalmente de la decisión contenida en el Auto Pliego de Cargo de fecha 16 de julio de 2018, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es pertinente dar a conocer que posterioridad a su notificación y una vez enterada de los descargos, podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, según se prevé en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Se le pone de presente que ésta es única citación, y que, si no comparece, en todo caso, dará continuación a la actuación administrativa que lo vincula.

Cordialmente,

ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldeza Local de Engativá
alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Nota Acero
7076277004

Proyectó: Nubia Ortega Ávila
Revisó y Aprobó: Dennis Natalia Bernal Ramírez
Luis Jaime Atuesta

Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2522
Información Línea 195
www.engativa.gov.co

GDI - GPD – F074
Versión: 08
Vigencia:
09 de mayo de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO
Alcaldía Local de Engativá

Radicado No. 20186030425591
Fecha: 18-08-2018



35

Bogotá D.C.

Código de dependencia: 603

Señora:
MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ
PROPIETARIA Y/O RESPONSABLE
TRANSVERSAL 76 B No. 51 – 31/33/35
Ciudad

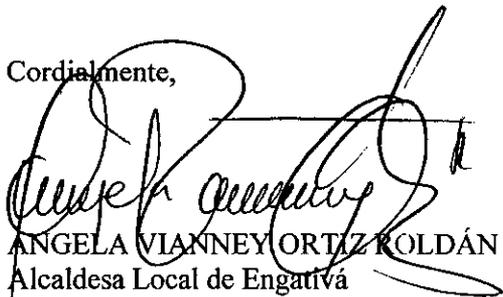
Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
Referencia: EXPEDIENTE No. 2016603890100183E OBRAS

Respetada Señora:

De manera atenta me permito citarla a comparecer ante esta Alcaldía - Grupo de Gestión Políciva Jurídica, ubicada en la calle 71 No. 73 A 44 piso 5º, dentro de los cinco días hábiles posteriores al recibo de esta comunicación, en el horario de 8:00 am a 4:30 pm, para ser notificada del auto pliego de cargo de fecha 16 de julio de 2018, proferida dentro de la actuación administrativa de la referencia.

Es única citación, si no comparece se notificará por Aviso según lo establecido en el art. 69 de la Ley 1437 de 2011, y continuará el proceso.

Cordialmente,


ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá
Alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Jairo A. Quiroz H. JAGH
Revisó y aprobó: Luis Arnulfo Jaimés

Nora Acero
3102727846

Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2522
Información Línea 195
www.engativa.gov.co

GDI - GPD – F073
Versión: 03
Vigencia:
09 de mayo de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Detalles del radicado 20186030425591



- Mis Consultas
- Solicitar Anulación
- Mis Oficios
- Mis Memorandos
- Mis Entradas (1)
- Mis Oficios (52)
- Mis Memorandos (7)
- Mis Vistos Buenos (0)
- Mis Quejas (0)
- Mis Apendidos (0)
- Mis Informes (0)
- Mis Personales (0)

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Radicación:	2018-08-18 14:00 PM
Destinatario:	MARTHA CAICEDO RODRIGUEZ
Asunto:	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL EXPEDIENTE NO. 201660330100183E OBRAS
Dirección:	TRANSVERSAL 76 B # 51 - 31/3335
Países:	1
Nivel de Seguridad:	PUBLICO
Tipo de Documento:	DIAS
Descripción de Anexos:	0
Sistema Distrital de Quejas y Soluciones:	Publicar Respuesta TOTAL

ESTADO

Radicado	Digitizado	Con respuesta (0)	Planilla dependencia (1)	Planilla CDI (0)	Trámite cerrado (archivado)	Estadado (0)
----------	------------	-------------------	--------------------------	------------------	-----------------------------	--------------

DOCUMENTOS

DOCUMENTO (Anexo/ Asociado):	
Documento Borrador:	
Documento Definitivo Word:	
Documento Definitivo:	
Documentos Anexos:	(1 Páginas) ACUSE DE RECIBIDO / 2018-09-27

HISTÓRICO

Usuario Actual:	TRAMITE CERRADO: ARCHIVO DE DOCUMENTOS
Usuario Radicador:	JAIRO ANTONIO QUIROZ HURTADO, Area de Gestión Policia Jurídica Engativa
Registro de consultas:	Ver
Registro de préstamos:	Ver

Fecha	Actividad	Usuario Origen	Usuario Destino	Comentario
2018-11-23 17:16:53 PM	Trámite Cerrado	602: JAIRO ANTONIO QUIROZ HURTADO	999: TRAMITE CERRADO	REVIENE PLANILLA DE ACUSE
2018-09-27 10:04:06 AM	Digitalización de Anexo	601: MONICA ANDREA SEPULVEDA RINCON	601: MONICA ANDREA SEPULVEDA RINCON	(1 Páginas) ACUSE DE RECIBIDO
2018-09-20 15:19:23 PM	Registro en Planilla ruta motorizado	601: OLGA PATRICIA BELALCAZAR VIVEROS	601: OLGA PATRICIA BELALCAZAR VIVEROS	RADICADO REGISTRADO EN LA PLANILLA MOTORIZADO No. 2018434034 ZONA localidad
2018-09-18 09:28:34 AM	Digitalización-Modificación	601: EBER YESID CUEVAS RINCON	601: EBER YESID CUEVAS RINCON	(1 Páginas) Modificar imagen Radicado true
2018-09-18 11:16:33 AM	Recepción radicado planillado	601: MONICA ANDREA SEPULVEDA RINCON	601: MONICA ANDREA SEPULVEDA RINCON	RADICADO RECIBIDO EN EL CDI
2018-09-13 11:58:53 AM	Incluir en Planilla	603: CLAUDIA GISELA TORRES RANGEL	603: CLAUDIA GISELA TORRES RANGEL	RADICADO INCLUIDO EN LA PLANILLA DEPENDENCIA No. 2018418964
2018-09-18 14:00:46 PM	Radicações	602: JAIRO ANTONIO QUIROZ HURTADO	602: JAIRO ANTONIO QUIROZ HURTADO	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL EXPEDIENTE NO. 201660330100183E OBRAS
2018-09-18 14:00:37 PM	Asignación consecutiva temporal	602: JAIRO ANTONIO QUIROZ HURTADO	602: JAIRO ANTONIO QUIROZ HURTADO	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL EXPEDIENTE NO. 201660330100183E OBRAS

37
47
36



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Engativá

37
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20196030211941

Fecha: 31-05-2019



Página 1 de 1

Bogotá, D.C. 31 de mayo de 2019

603

Señora
MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ
Calle 51 A 76 B - 49
Ciudad.

Asunto: Notificación por AVISO pliego de cargos del 16 de julio de 2018

Referencia: Expediente 2016603890100183E

Respetada señora:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal del pliego de cargos del 16 de julio de 2018 proferido en este despacho, se procede a notificarle por Aviso el contenido de la misma, de la cual se anexa copia íntegra.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en su dirección.

Cordialmente

ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldía Local de Engativá
alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Copia pliego de cargos ALE en (4) folios

Proyectó: Adriana Marcela Castro Parra *AMP*
Revisó/Aprobó: Luis Jaime Atuesta

Nely Molono López
cc 39526508 Bto

Calle 71 No. 73 A - 44
Código Postal: 111051
Tel: 2916670 EXT: 2114-2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.co

GDI - GPD - F074
Versión: 04
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Engativá

38
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20196030211961

Fecha: 31-05-2019



Página 1 de 1

Bogotá, D.C. 31 de mayo de 2019

603

Señora

MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ

Trasv. 76B No. 51-33

Ciudad.

Asunto: Notificación por AVISO pliego de cargos del 16 de julio de 2018

Referencia: Expediente 2016603890100183E

Respetada señora:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal del pliego de cargos del 16 de julio de 2018 proferido en este despacho, se procede a notificarle por Aviso el contenido de la misma, de la cual se anexa copia íntegra.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en su dirección.

Cordialmente

ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldía Local de Engativá
alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Nely Molono Lopez
39526608 B to'

Anexo: Copia pliego de cargos ALE en (4) folios

Proyectó: Adriana Marcela Castro Parra *AKP*
Revisó/Aprobó: Luis Jaime Atuesta

Calle 71 No. 73 A - 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.co

GDI - GPD - F074
Versión: 04
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Engativá

39
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20196030211951
Fecha: 31-05-2019



Página 1 de 1

Bogotá, D.C. 31 de mayo de 2019

603

Señora
MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ
Trasv.76B No.51-31
Ciudad.

Asunto: Notificación por AVISO pliego de cargos del 16 de julio de 2018

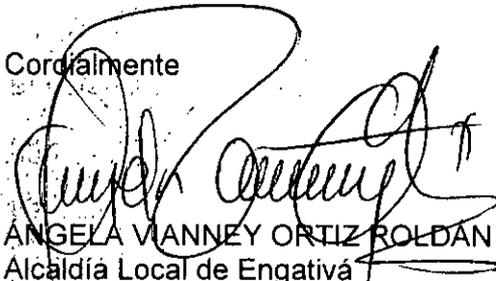
Referencia: Expediente 2016603890100183E

Respetada señora:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal del pliego de cargos del 16 de julio de 2018 proferido en este despacho, se procede a notificarle por Aviso el contenido de la misma, de la cual se anexa copia íntegra.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en su dirección.

Cordialmente


ANGELA VANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldía Local de Engativá
alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Copia pliego de cargos ALE en (4) folios

*Neluj Molono Lopez
cc 39526508 Bto'*

Proyectó: Adriana Marcela Castro Parra *AP*
Revisó/Aprobó: Luis Jaime Atuesta

Calle 71 No. 73 A - 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.co

GDI - GPD - F074
Versión: 04
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Bogotá, D.C. 31 de mayo de 2019

603

Señora
MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ
Trasv. 76B No. 51-35
Ciudad.

Asunto: Notificación por AVISO pliego de cargos del 16 de julio de 2018

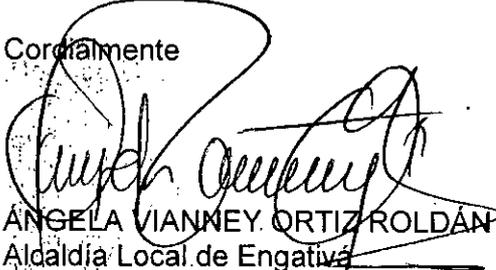
Referencia: Expediente 2016603890100183E

Respetada señora:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal del pliego de cargos del 16 de julio de 2018 proferido en este despacho, se procede a notificarle por Aviso el contenido de la misma, de la cual se anexa copia íntegra.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en su dirección.

Cordialmente


ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldía Local de Engativá
alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Nely Molono Lopez
39526508 Bto

Anexo: Copia pliego de cargos ALE en (4) folios

Proyectó: Adriana Marcela Castro Parra *AMP*
Revisó/Aprobó: Luis Jaimes Atuesta

Adriano Castro

Santa Fe de Bogotá Julio 03 DE 2019

Señores
Alcaldía de Engativá
Alcaldesa Local
Ángela Vianney Ortiz Roldan
L. C.

Alcaldía Local de Engativá

R No. 2019-601-016160-2

2019-07-15 09:20 - Folios: 2 Anexos: 0

Destino: Area de Gestion Policiva

Rem/D: MARTHA CECILIA CAICEDO RO




ASUNTO: Notificación respuesta cargos 16 de Julio de 2018.

REF: DERECHO DE PETICIÓN Expediente 2016603890100183E.

Respetada Alcaldesa nos dirigimos a usted de la manera más cordial aceptando todos los errores cometidos en el predio ubicado en la dirección transversal 76B #51-31/33/35.

Teniendo en cuenta el radicado 2017-601-027289-2 con fecha de 17 de Noviembre de 2017; en la cual nos dirigíamos a usted señora alcaldesa expresando todos los inconvenientes de parte de la curaduría #1; y soportando todo el menosprecio del vecino que colinda con la propiedad, además este requiriéndonos un dinero para dejar de molestarnos ya que desde el principio nos hizo la vida imposible; además el arquitecto de la curaduría #1(en ese momento) Hernán Clavijo quien nos cobraba \$15.000.000 (quince millones de pesos) por una plusvalía estando de alcalde el señor Gustavo Petro. Presionándonos de esta manera a consignar un dinero que no teníamos a sabiendas de que toda la construcción de esta obra se realizó con préstamos y casi con las uñas provocando todo ese conglomerado de situaciones el estrés y la posterior enfermedad de mi esposo que termino con la muerte en marzo de 2019.

Por consiguiente en mi condición de viuda pido misericordia en el resultado final que se dictamine; estando dispuestos a volver a radicar el proyecto y tramitar la licencia como predio existente, y corrigiendo todos los errores de norma que se hayan presentado.

Realmente este proyecto nos ha traído más desventajas y desequilibrio en nuestra familia que una bendición.

Solicitamos de usted muy comedidamente ofrecernos una solución viable ya que mi situación económica en este momento es crítica. Si se me permitiera volver a radicar el proyecto y sacar la licencia como una nueva construcción existente y como se dijo antes basándonos en la norma exigida por la curaduría podría asumir esta responsabilidad.

De parte mía le suplico se coloque la mano en el corazón y atienda mi solicitud de viuda ya que no poseo apoyo en este momento absolutamente de nadie.

Agradezco a usted acepte mis disculpas por haber sido imprudente en la construcción y en el trámite que toda la obra; ya que es verdad que se cometieron imprudencias.

Me despido de usted deseándole Dios la bendiga a usted y a su familia y en su trabajo el cual es una gran responsabilidad.

Cordialmente,



MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ

C.C. #51.869.797 DE BOGOTA

Tel. 3138292663.

Anexo: Radicado 2017-601-027289-2 con fecha de 17 de Noviembre de 2017.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO Alcaldía Local de Engativá

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20196030307321

Fecha: 31-07-2019



Bogotá, D.C.

603

Señora:

MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ

Transversal 76 B # 51 – 31/33/35

Barrió Santa Cecilia

Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición

Referencia: Radicado 20196010161602 – Expediente 2016603890100183E-Obras ALE

Cordial saludo,

Acusamos recibo de su escrito y me permito dar contestación a la petición incoada por usted el día 15 de julio de los corrientes, informándole lo siguiente:

Con relación a los descargos contenidos en el escrito de petición, estos serán analizados jurídicamente y resueltos en el momento procesal oportuno, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en aras de no vulnerar los derechos al debido proceso y de contradicción a los cuales usted tiene derecho.

En estos términos se da respuesta a la solicitud formulada.

Cordialmente,

ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN

Alcaldía Local de Engativá

alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Adriana Marcela Castro Parra *AK*

Revisó y aprobó: Luis Arnulfo Jaimes Atuesta *LA*

	DESTINATARIO
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Nombre: <i>Nelay Molero Lopez</i>
C.D.I.	CC <i>395265081370</i>

**RV: CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION RAD:
11001310303020220021300**

Juzgado 30 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/03/2024 12:11

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yuly Fernanda Pulido Duran <yuferd_23@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS.pdf; DEMANDA DE RECONVENCION.pdf; __Consulta de Procesos__ Página Principal2022-213.pdf;

Buen día, se le remite el presente correo por ser de su competencia



**JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 N° 14-33 Piso 2
Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono: 3426940 - Whatsapp: 3147677640
ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositios:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-30-civil-del-circuito-de-bogota><https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>**POR FAVOR ACUSE RECIBIDO****NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL C.G.P., ME PERMITO
REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.**

De: yuly Fernanda Pulido Duran <yuferd_23@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 15 de marzo de 2024 4:30 p. m.**Para:** Juzgado 30 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION RAD: 11001310303020220021300

Buenas tardes

Señores

JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO

En mi calidad de apoderada judicial de la señora Martha Cecilia Caicedo, allego a su despacho contestación de la demanda y demanda de reconvención, junto con sus respectivos anexos.

Cordialmente

YULY FERANANDA PULIDO DURAN

CC 52.733.535

TP 260.558

TEL 3112041419

EDSY MONCADA FAJARDO
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023
-00116 DE BANCOLOMBIA S.A. Contra DIANA LUCIA PEÑA DUQUE.-
Juzgado de origen 34 Civil del Circuito.

EDSY MONCADA FAJARDO, obrando como Apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, procedo a presentar liquidación actualizada y especificada del capital y los intereses así:

ANEXO 1 Obligación No. 1651-320286825.....	\$207.430.740,57
ANEXO 2 Obligación No. 1520083537.....	\$130.487.461,93
ANEXO 3 Pagaré No. 1520083830	\$168.918.280,50
ANEXO 4 Pagaré No. 1520083404.....	\$153.998.776,67
ANEXO 5 Pagaré sin Número.....	\$ 2.089.410,35
ANEXO 6 Pagaré sin Número.....	\$ 3.752.949,16
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$666.677.619,18

Atentamente,



EDSY MONCADA FAJARDO
C.C. No. 41.689.989 de Bogotá
T.P. No. 24.342 del C.S. de la J.

LIQUIDACION HIPOTECARIA UVR										
		NOMBRE		DIANA LUCIA PEÑA DUQUE						
		CEDULA/NIT		52380793						
		OBLIGACION		10990286825						
		FECHA ELABORACION		marzo/06/2024						
		TASA DE MORA		9.75%						
APROBADOS POR EL JUZGADO										
CUOTAS EN MORA	FECHA DE LA CUOTA	CUOTA DE CAPITAL PESOS	INTERESES CTES PESOS	INTERES DE MORA PESOS	SEGURO	UVR DE CADA FECHA	CAPITAL EN UVR	INTERES EN UVR	MORA EN UVR	DIAS EN MORA
1	28/09/2022	\$ 1,207,201.07	\$ 0.00	\$ 161,872.69		316,0232	3,819.976	0	512,218	526
2	28/10/2022	\$ 1,213,553.00	\$ 0.00	\$ 153,443.55		319,0821	3,803.263	0	480,891	496
3	28/11/2022	\$ 1,219,938.34	\$ 0.00	\$ 144,610.24		321,8007	3,790.975	0	449,378	465
4	28/12/2022	\$ 1,226,357.28	\$ 0.00	\$ 135,992.35		324,1526	3,783.271	0	419,532	435
5	28/01/2023	\$ 1,232,810.00	\$ 0.00	\$ 126,965.50		327,3138	3,766.447	0	387,901	404
6	28/02/2023	\$ 1,239,296.67	\$ 0.00	\$ 117,839.89		332,4141	3,728.171	0	354,497	373
TOTAL VENCIDAS		\$ 7,339,156.36	\$ 0.00	\$ 840,724.23	\$ 0.00		22,692.103	0	2,604.417	
CAP ASCELERADO	24/03/2023	\$ 181,740,796.37	\$ 0.00	\$ 17,281,024.27	\$ 0.00	332,4141	546,730.107	0	51,986.436	349
TOTAL APROBADO JUZGADO		\$ 189,079,952.73	\$ 0.00	\$ 18,121,748.51	\$ 0.00		569,422.210	0	54,590.853	
PAGOS										
RESUMEN DE LA LIQUIDACION										
		UNIDADES	PESOS							
CAPITAL		569,422.21	\$ 189,283,971.31							
INTERESES CORRIENTES		0	\$ 0.00							
INTERESES DE MORA		54,590.85	\$ 18,146,769.26							
TOTAL ADEUDADO		624,013.06	\$ 207,430,740.57							



Medellin, marzo 6 de 2024

Producto Crédito
Pagaré 1520083537

Ciudad

Titular DIANA LUCIA PEÑA DUQUE
Cédula o Nit. 52,380,793
Crédito 1520083537
Mora desde octubre 16 de 2022

Tasa máxima Superfinanciera 33.30%

Liquidación de la Obligación a oct 17 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	92,078,903.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	92,078,903.00

Saldo de la obligación a mar 6 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	92,078,903.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	38,408,558.93
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	130,487,461.93

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



DIANA LUCIA PEÑA DUQUE

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/17/2022			92,078,903.00	0.00	0.00						92,078,903.00	0.00	0.00	92,078,903.00
Saldos para Demanda	oct-17-2022	0.00%	0	92,078,903.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,078,903.00	0.00	0.00	92,078,903.00
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	14	92,078,903.00	0.00	970,102.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,078,903.00	0.00	970,102.20	93,049,005.20
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	92,078,903.00	0.00	3,135,957.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,078,903.00	0.00	3,135,957.36	95,214,860.36
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	92,078,903.00	0.00	5,494,442.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,078,903.00	0.00	5,494,442.00	97,573,345.00
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	92,078,903.00	0.00	7,927,984.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,078,903.00	0.00	7,927,984.84	100,006,887.84
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	92,078,903.00	0.00	10,197,090.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,078,903.00	0.00	10,197,090.93	102,275,993.93
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	92,078,903.00	0.00	12,752,292.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,078,903.00	0.00	12,752,292.69	104,831,195.69
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	92,078,903.00	0.00	15,255,810.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,078,903.00	0.00	15,255,810.38	107,334,713.38
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	92,078,903.00	0.00	17,776,966.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,078,903.00	0.00	17,776,966.73	109,855,869.73
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	92,078,903.00	0.00	20,185,629.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,078,903.00	0.00	20,185,629.97	112,264,532.97
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	92,078,903.00	0.00	22,651,210.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,078,903.00	0.00	22,651,210.24	114,730,113.24
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	92,078,903.00	0.00	25,079,385.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,078,903.00	0.00	25,079,385.16	117,158,288.16
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	92,078,903.00	0.00	27,384,813.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,078,903.00	0.00	27,384,813.85	119,463,716.85
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	92,078,903.00	0.00	29,672,644.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,078,903.00	0.00	29,672,644.10	121,751,547.10
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	92,078,903.00	0.00	31,822,025.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,078,903.00	0.00	31,822,025.03	123,900,928.03
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	92,078,903.00	0.00	34,012,243.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,078,903.00	0.00	34,012,243.35	126,091,146.35
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	92,078,903.00	0.00	36,086,645.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,078,903.00	0.00	36,086,645.74	128,165,548.74
Cierre de Mes	feb-29-2024	29.99%	29	92,078,903.00	0.00	38,025,390.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,078,903.00	0.00	38,025,390.45	130,104,293.45
Saldos para Demanda	mar-6-2024	28.74%	6	92,078,903.00	0.00	38,408,558.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,078,903.00	0.00	38,408,558.93	130,487,461.93



Medellin, marzo 6 de 2024

Producto Crédito
Pagaré 1520083830

Ciudad

Titular DIANA LUCIA PEÑA DUQUE
Cédula o Nit. 52,380,793
Crédito 1520083830
Mora desde octubre 19 de 2022

Tasa máxima Superfinanciera 33.30%

Liquidación de la Obligación a oct 20 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	119,388,717.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	119,388,717.00

Saldo de la obligación a mar 6 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	119,388,717.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	49,529,563.50
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	168,918,280.50

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



DIANA LUCIA PEÑA DUQUE

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/20/2022			119,388,717.00	0.00	0.00						119,388,717.00	0.00	0.00	119,388,717.00
Saldos para Demanda	oct-20-2022	0.00%	0	119,388,717.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,388,717.00	0.00	0.00	119,388,717.00
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	11	119,388,717.00	0.00	987,181.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,388,717.00	0.00	987,181.16	120,375,898.16
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	119,388,717.00	0.00	3,795,410.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,388,717.00	0.00	3,795,410.40	123,184,127.40
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	119,388,717.00	0.00	6,853,401.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,388,717.00	0.00	6,853,401.39	126,242,118.39
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	119,388,717.00	0.00	10,008,712.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,388,717.00	0.00	10,008,712.19	129,397,429.19
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	119,388,717.00	0.00	12,950,815.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,388,717.00	0.00	12,950,815.72	132,339,532.72
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	119,388,717.00	0.00	16,263,868.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,388,717.00	0.00	16,263,868.43	135,652,585.43
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	119,388,717.00	0.00	19,509,908.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,388,717.00	0.00	19,509,908.02	138,898,625.02
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	119,388,717.00	0.00	22,778,817.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,388,717.00	0.00	22,778,817.76	142,167,534.76
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	119,388,717.00	0.00	25,901,869.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,388,717.00	0.00	25,901,869.88	145,290,586.88
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	119,388,717.00	0.00	29,098,720.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,388,717.00	0.00	29,098,720.14	148,487,437.14
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	119,388,717.00	0.00	32,247,070.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,388,717.00	0.00	32,247,070.95	151,635,787.95
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	119,388,717.00	0.00	35,236,270.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,388,717.00	0.00	35,236,270.05	154,624,987.05
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	119,388,717.00	0.00	38,202,651.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,388,717.00	0.00	38,202,651.16	157,591,368.16
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	119,388,717.00	0.00	40,989,520.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,388,717.00	0.00	40,989,520.05	160,378,237.05
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	119,388,717.00	0.00	43,829,338.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,388,717.00	0.00	43,829,338.37	163,218,055.37
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	119,388,717.00	0.00	46,518,990.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,388,717.00	0.00	46,518,990.75	165,907,707.75
Cierre de Mes	feb-29-2024	29.99%	29	119,388,717.00	0.00	49,032,750.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,388,717.00	0.00	49,032,750.53	168,421,467.53
Saldos para Demanda	mar-6-2024	28.74%	6	119,388,717.00	0.00	49,529,563.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,388,717.00	0.00	49,529,563.50	168,918,280.50



Medellin, marzo 6 de 2024

Producto Crédito
Pagaré 1520083404

Ciudad

Titular DIANA LUCIA PEÑA DUQUE
Cédula o Nit. 52,380,793
Crédito 1520083404
Mora desde septiembre 12 de 2022

Tasa máxima Superfinanciera 33.30%

Liquidación de la Obligación a sep 13 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	106,763,152.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	106,763,152.00

Saldo de la obligación a mar 6 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	106,763,152.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	47,235,624.67
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	153,998,776.67

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



DIANA LUCIA PEÑA DUQUE

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/13/2022			106,763,152.00	0.00	0.00						106,763,152.00	0.00	0.00	106,763,152.00
Saldos para Demanda	sep-13-2022	0.00%	0	106,763,152.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,763,152.00	0.00	0.00	106,763,152.00
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	17	106,763,152.00	0.00	1,320,092.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,763,152.00	0.00	1,320,092.03	108,083,244.03
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	106,763,152.00	0.00	3,826,683.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,763,152.00	0.00	3,826,683.90	110,589,835.90
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	106,763,152.00	0.00	6,337,938.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,763,152.00	0.00	6,337,938.00	113,101,090.00
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	106,763,152.00	0.00	9,072,541.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,763,152.00	0.00	9,072,541.11	115,835,693.11
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	106,763,152.00	0.00	11,894,172.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,763,152.00	0.00	11,894,172.29	118,657,324.29
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	106,763,152.00	0.00	14,525,143.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,763,152.00	0.00	14,525,143.24	121,288,295.24
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	106,763,152.00	0.00	17,487,834.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,763,152.00	0.00	17,487,834.86	124,250,986.86
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	106,763,152.00	0.00	20,390,600.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,763,152.00	0.00	20,390,600.10	127,153,752.10
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	106,763,152.00	0.00	23,313,816.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,763,152.00	0.00	23,313,816.93	130,076,968.93
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	106,763,152.00	0.00	26,106,600.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,763,152.00	0.00	26,106,600.85	132,869,752.85
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	106,763,152.00	0.00	28,965,378.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,763,152.00	0.00	28,965,378.62	135,728,530.62
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	106,763,152.00	0.00	31,780,785.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,763,152.00	0.00	31,780,785.84	138,543,937.84
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	106,763,152.00	0.00	34,453,871.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,763,152.00	0.00	34,453,871.92	141,217,023.92
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	106,763,152.00	0.00	37,106,553.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,763,152.00	0.00	37,106,553.05	143,869,705.05
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	106,763,152.00	0.00	39,598,705.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,763,152.00	0.00	39,598,705.70	146,361,857.70
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	106,763,152.00	0.00	42,138,208.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,763,152.00	0.00	42,138,208.28	148,901,360.28
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	106,763,152.00	0.00	44,543,425.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,763,152.00	0.00	44,543,425.23	151,306,577.23
Cierre de Mes	feb-29-2024	29.99%	29	106,763,152.00	0.00	46,791,350.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,763,152.00	0.00	46,791,350.53	153,554,502.53
Saldos para Demanda	mar-6-2024	28.74%	6	106,763,152.00	0.00	47,235,624.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,763,152.00	0.00	47,235,624.67	153,998,776.67



Medellin, marzo 6 de 2024

Producto Tarjeta de Crédito AMEX
Pagaré 377815818552495-

Ciudad

Titular DIANA LUCIA PEÑA DUQUE
Cédula o Nit. 52,380,793
Tarjeta de Crédito AMEX 377815818552495-
Mora desde diciembre 6 de 2022

Tasa máxima Actual 33.30%

Liquidación de la Obligación a dic 7 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	1,517,112.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	1,517,112.00

Saldo de la obligación a mar 6 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	1,517,112.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	572,298.35
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	2,089,410.35

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



DIANA LUCIA PEÑA DUQUE

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/7/2022			1,517,112.00	0.00	0.00						1,517,112.00	0.00	0.00	1,517,112.00
Saldos para Demanda	dic-7-2022	0.00%	0	1,517,112.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,517,112.00	0.00	0.00	1,517,112.00
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	24	1,517,112.00	0.00	29,998.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,517,112.00	0.00	29,998.21	1,547,110.21
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	1,517,112.00	0.00	70,093.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,517,112.00	0.00	70,093.79	1,587,205.79
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	1,517,112.00	0.00	107,480.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,517,112.00	0.00	107,480.08	1,624,592.08
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	1,517,112.00	0.00	149,580.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,517,112.00	0.00	149,580.14	1,666,692.14
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	1,517,112.00	0.00	190,828.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,517,112.00	0.00	190,828.64	1,707,940.64
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	1,517,112.00	0.00	232,367.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,517,112.00	0.00	232,367.76	1,749,479.76
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	1,517,112.00	0.00	272,053.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,517,112.00	0.00	272,053.41	1,789,165.41
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	1,517,112.00	0.00	312,676.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,517,112.00	0.00	312,676.85	1,829,788.85
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	1,517,112.00	0.00	352,683.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,517,112.00	0.00	352,683.99	1,869,795.99
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	1,517,112.00	0.00	390,668.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,517,112.00	0.00	390,668.73	1,907,780.73
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	1,517,112.00	0.00	428,363.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,517,112.00	0.00	428,363.52	1,945,475.52
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	1,517,112.00	0.00	463,777.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,517,112.00	0.00	463,777.19	1,980,889.19
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	1,517,112.00	0.00	499,863.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,517,112.00	0.00	499,863.70	2,016,975.70
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	1,517,112.00	0.00	534,042.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,517,112.00	0.00	534,042.00	2,051,154.00
Cierre de Mes	feb-29-2024	29.99%	29	1,517,112.00	0.00	565,985.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,517,112.00	0.00	565,985.18	2,083,097.18
Saldos para Demanda	mar-6-2024	28.74%	6	1,517,112.00	0.00	572,298.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,517,112.00	0.00	572,298.35	2,089,410.35



Medellin, marzo 6 de 2024

Producto Tarjeta de Crédito Visa
Pagaré TC 3984-5427

Ciudad

Titular DIANA LUCIA PEÑA DUQUE
Cédula o Nit. 52,380,793
Tarjeta de Crédito Visa TC 3984-5427
Mora desde noviembre 18 de 2022

Tasa máxima Actual 33.30%

Liquidación de la Obligación a nov 19 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	2,696,800.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	2,696,800.00

Saldo de la obligación a mar 6 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	2,696,800.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	1,056,149.16
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	3,752,949.16

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



DIANA LUCIA PEÑA DUQUE

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/19/2022			2,696,800.00	0.00	0.00						2,696,800.00	0.00	0.00	2,696,800.00
Saldos para Demanda	nov-19-2022	0.00%	0	2,696,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,696,800.00	0.00	0.00	2,696,800.00
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	11	2,696,800.00	0.00	23,087.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,696,800.00	0.00	23,087.85	2,719,887.85
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	2,696,800.00	0.00	92,162.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,696,800.00	0.00	92,162.98	2,788,962.98
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	2,696,800.00	0.00	163,436.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,696,800.00	0.00	163,436.40	2,860,236.40
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	2,696,800.00	0.00	229,893.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,696,800.00	0.00	229,893.80	2,926,693.80
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	2,696,800.00	0.00	304,730.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,696,800.00	0.00	304,730.36	3,001,530.36
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	2,696,800.00	0.00	378,053.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,696,800.00	0.00	378,053.20	3,074,853.20
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	2,696,800.00	0.00	451,892.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,696,800.00	0.00	451,892.64	3,148,692.64
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	2,696,800.00	0.00	522,437.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,696,800.00	0.00	522,437.39	3,219,237.39
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	2,696,800.00	0.00	594,649.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,696,800.00	0.00	594,649.12	3,291,449.12
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	2,696,800.00	0.00	665,765.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,696,800.00	0.00	665,765.32	3,362,565.32
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	2,696,800.00	0.00	733,286.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,696,800.00	0.00	733,286.54	3,430,086.54
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	2,696,800.00	0.00	800,292.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,696,800.00	0.00	800,292.34	3,497,092.34
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	2,696,800.00	0.00	863,243.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,696,800.00	0.00	863,243.25	3,560,043.25
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	2,696,800.00	0.00	927,390.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,696,800.00	0.00	927,390.20	3,624,190.20
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	2,696,800.00	0.00	988,145.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,696,800.00	0.00	988,145.14	3,684,945.14
Cierre de Mes	feb-29-2024	29.99%	29	2,696,800.00	0.00	1,044,926.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,696,800.00	0.00	1,044,926.95	3,741,726.95
Saldos para Demanda	mar-6-2024	28.74%	6	2,696,800.00	0.00	1,056,149.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,696,800.00	0.00	1,056,149.16	3,752,949.16

LIQUIDACION DE CREDITO.

MONTOYA_MONCADA ABOGADOS <montoyamoncada@hotmail.com>

Mar 12/03/2024 16:23

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gemlab77@hotmail.com <gemlab77@hotmail.com>; pavitaga23@gmail.com <pavitaga23@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (755 KB)

55CTO(34CTO) DIANA LUCIA PEÑA DUQUE 2023-00116.pdf;

Señor (a)

JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA., Actuando como apoderada de la parte demandante, aporto liquidación de crédito, lo anterior para que obre dentro del proceso número 11001310303420230011600 de BANCOLOMBIA S.A contra DIANA LUCIA PEÑA LUQUE.

envió copia de este memorial a la parte demandada y a su apoderada vía correo electrónico.

Atentamente,

EDSY MONCADA FAJARDO

carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508

TELS. 2814116 - 2810414-3002654224

CORREO ELECTRONICO : edsymoncada@outlook.com – montoyamoncada@hotmail.com